



Ha N° 923351



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

*Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.*

En la ciudad de Montevideo, el 17 de diciembre de 2020, siendo la hora 10:08 hs., se reúne en primera convocatoria, la Asamblea de Obligacionistas de Citricola Salteña S.A. (en adelante "Citricola" o el "Emisor" indistintamente) en la calle Rincón 454, Subsuelo, Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Montevideo, Uruguay.

La Asamblea fue convocada por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (la "BVM"), en su calidad de "Representante de los Obligacionistas" (en virtud del contrato de fecha 30 de noviembre de 2015).

## ASPECTOS FORMALES

La convocatoria de la presente Asamblea fue publicada en las fechas 30 de noviembre de 2020 y 1 y 2 de diciembre de 2020 en el "Diario Oficial", en el diario "La Diaria" y en el diario "La República".

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.967.050 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos sesenta y siete mil cincuenta) con igual número de votos, representativos del 83,60 % del valor circulante de la emisión.

Participan de forma virtual a través de la plataforma de Zoom el Dr. Federico Rocca en representación de Management Fiduciario y Profesional S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citricola Salteña I y el Dr. Fernando Cabrera en representación de la Liga de Defensa Comercial en su calidad de síndico según el procedimiento de concurso judicial llevado adelante por Citricola Salteña S.A.

## ORDEN DEL DÍA

El orden del día propuesto para la consideración de la presente Asamblea es el siguiente:

- 1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Escritura  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

Escritura  
Marta Beatriz Vera Izeta

Escritura  
Marta Beatriz Vera Izeta

- 2) Someter a votación el texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, RENEFISA y representantes de Citrícola Salteña y autorizar a la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. a representarlos en la firma del mismo.
- 3) Modificar el procedimiento de venta de los inmuebles del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citricola Salteña I establecido en la cláusula 5.6.1.
- 4) Definir como se harán los pagos de Gastos del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I, los honorarios de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en su calidad de Entidad Representante, Entidad Registrante y Agente de Pagos y cualquier otro gasto adeudado por los obligacionistas.
- 5) Designación de dos Obligacionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El representante de la BVM toma la palabra y pone en conocimiento de la Asamblea que de acuerdo a la cláusula 8.3 numeral 4) del Documento de Emisión la presente Asamblea ha alcanzado el quórum necesario para sesionar válidamente, con lo cual se pasa a considerar el orden del día.

#### PUNTO 1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

De acuerdo a la Cláusula 8.3 numeral 1), se propone que la Asamblea sea presidida por la BVM, que comparece en este acto representada por Javier Fernández Zerbino en su calidad de apoderado. Corresponde a continuación la designación de Secretario, proponiéndose a la Cra. Patricia Torrado.

La Asamblea aprueba dicha moción por unanimidad.

PUNTO 2. SOMETER A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS OBLIGACIONISTAS, ACREEDORES PRIVILEGIADOS DEL CONCURSO DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., LIDECO, RENEFISA Y REPRESENTANTES DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y AUTORIZAR A LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. A REPRESENTARLOS EN LA FIRMA DEL MISMO.



Ha N° 923352

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y les comenta que por decreto 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de Citricola Salteña S.A.

La Liga de Defensa Comercial en su calidad de síndico del concurso de Citricola Salteña se encuentra procurando llevar adelante la liquidación y la venta en bloque de la unidad productiva la cual se encuentra en suspenso a causa de un recurso de inconstitucionalidad presentado por Citricola Salteña S.A. La empresa también presentó recursos de reposición y apelación contra el decreto que resuelve la liquidación de la sociedad lo cual también dificulta que se pueda obtener un comprador de la unidad productiva.

A los efectos de solucionar los problemas y poder llevar adelante la venta en bloque de la unidad productiva se está trabajando en un documento cuyo objetivo es lograr un acuerdo entre la Liga de Defensa Comercial, todos los acreedores privilegiados del concurso de Citricola Salteña S.A., República Negocios Fiduciarios como Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía, Administración y Pago "Citricola Salteña ON Serie A", Management Fiduciario y Profesional S.A. como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citricola Salteña I y accionistas y ex directores de Citricola Salteña S.A. por el cual los acreedores de Citricola Salteña mencionados se comprometen a participar en forma conjunta junto con un tercero inversor a los efectos de que la subasta de la venta en bloque de la unidad productiva no resulte desierta. Los accionistas y ex directores de Citricola Salteña aceptarían levantar todos los recursos judiciales que se han presentado a los efectos que se pueda llevar adelante la venta en bloque. A su vez, en el acuerdo se establece la forma en que se distribuirá el producido de la venta entre los acreedores del concursado.

Dado que el Presidente de la Asamblea informa que si bien se han hecho todos los esfuerzos para llegar a tener un texto definitivo del acuerdo para la fecha de la Asamblea ello no fue posible. Por ese motivo sugiere y se somete a votación la moción de que se pase a un cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 10 de febrero de 2021 a la hora 10:00 hs.

Votaron afirmativamente los siguientes asambleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 1) BCE&M OPERADORES CORREDOR DE BOLSA S.R.L. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad y Presidente del Directorio de la misma: Raúl Elgue. Valor nominal: U\$S 198.875.
- 2) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.
- 3) MAIORANO & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad: Juan Urrestarazu. Valor nominal: U\$S 107.250.
- 4) VÍCTOR PAULLIER & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.
- 5) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad: Martín Ricardo Williams Sanz. Valor nominal: U\$S 263.250.
- 6) El Obligacionista Sr. FEDERICO RUSSO BONFRISCO. Valor nominal: U\$S 19.500.
- 7) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.159.350) a través de la apoderada por la sociedad: Macarena Marín. Valor nominal total: U\$S 4.405.050.
- 8) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Marcelo Rico. Valor nominal: U\$S 1.170.000.

  
 Totalizó la votación por la afirmativa: un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 7.017.050 (dólares estadounidenses siete millones diecisiete mil cincuenta) equivalente al 65,42 % del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Se abstuvieron de votar los siguientes asambleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:





**Ha N° 923353**



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

*Escopiojel*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL con posición propia a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.

Totalizaron las abstenciones: un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 1.950.000 (dólares estadounidenses un millón novecientos cincuenta mil) equivalente al 18,18 % del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citricola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba la moción por una mayoría equivalente al 65,42 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 7.017.050).

Se levanta la sesión a las 11:15 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.

*[Signature]*  
ESTOW WRAE  
POR BSE

*[Signature]*  
Javier Fernández  
Por BVM

*[Signature]*  
ALVARO DIZ  
CNSS

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

*Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.*  
ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En la ciudad de Montevideo, el 10 de febrero de 2021, siendo la hora 10:10 hs. corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citricola Salteña S.A. (en adelante "Citricola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 17 de diciembre de 2020.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.884.175 (dólares estadounidenses ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco) con igual número de votos, representativos del 82,83 % (ochenta y dos con ochenta y tres por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente además el Dr. Federico Rocca como representante de Management Fiduciario y Profesional S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citricola Salteña I) y como presidente de la Asamblea el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y la Cra. Patricia Torrado en su calidad de secretario de la Asamblea.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 2).

**PUNTO 2. SOMETER A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS OBLIGACIONISTAS, ACREEDORES PRIVILEGIADOS DEL CONCURSO DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., LIDECO, RENEFISA Y REPRESENTANTES DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y AUTORIZAR A LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. A REPRESENTARLOS EN LA FIRMA DEL MISMO.**





Ha N° 923354



4.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y les comenta que si bien se han hecho los esfuerzos para llegar a tener un texto definitivo del acuerdo y de los documentos necesarios para su implementación para la fecha del levantamiento del cuarto intermedio ello no fue posible. Por ese motivo sugiere y **se somete a votación la moción de que se pase a un nuevo cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 10 de marzo de 2021 a la hora 10:00 hs.**

Votaron afirmativamente los siguientes asambleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

- 1) BCE&M OPERADORES CORREDOR DE BOLSA S.R.L. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad y Presidente del Directorio de la misma: Raúl Elgue. Valor nominal: U\$S 198.875.
- 2) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.
- 3) MAIORANO & CIA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad: Juan Urrestarazu. Valor nominal: U\$S 107.250.
- 4) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad: Martín Williams Sanz. Valor nominal: U\$S 263.250.
- 5) El Obligacionista Sr. FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500.
- 6) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.159.350) a través de la apoderada por la sociedad: Marcela Carrasco. Valor nominal total: U\$S 4.405.050.
- 7) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.

**Totalizó la votación por la afirmativa: un valor nominal en Obligaciones Negociables de**

U\$S 6.934.175 (dólares estadounidenses seis millones novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco) equivalente al 64,65 % (sesenta y cuatro con sesenta y cinco por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Voto de forma negativa el siguiente asambleísta según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

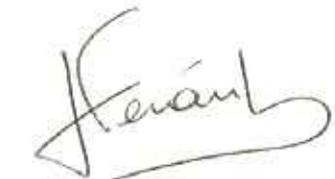
CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL con posición propia a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.

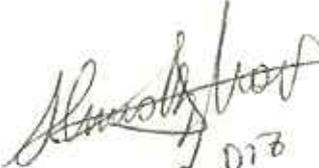
Totalizaron los votos negativos: un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 1.950.000 (dólares estadounidenses un millón novecientos cincuenta mil) equivalente al 18,18 % del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba la moción por una mayoría equivalente al 64,65 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se levanta la sesión a las 11:35 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.

  
Javier Fernández  
Por BVM

  
Álvaro Diz  
CAJSS

  
GASTÓN WAPE  
POR BSE



# Ha N° 923355



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

*Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.*

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En la ciudad de Montevideo, el 10 de marzo de 2021, siendo la hora 10:10 hs. corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 17 de diciembre de 2020 y que continuó sesionando el 10 de febrero de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.703.800 (dólares estadounidenses ocho millones setecientos tres mil ochocientos) con igual número de votos, representativos del 81,15 % (ochenta y uno con quince por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente además el Dr. Federico Rocca como representante de Management Fiduciario y Profesional S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I) y como presidente de la Asamblea el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y la Cra. Patricia Torrado en su calidad de secretario de la Asamblea.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 2).

**PUNTO 2. SOMETER A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS OBLIGACIONISTAS, ACREEDORES PRIVILEGIADOS DEL CONCURSO DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., LIDECO, RENEFISA Y REPRESENTANTES DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y AUTORIZAR A LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. A REPRESENTARLOS EN LA FIRMA DEL MISMO.**

Es copia fiel  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y les comenta que si bien se han hecho los esfuerzos para llegar a tener un texto definitivo del acuerdo y de los documentos necesarios para su implementación para la fecha del levantamiento del cuarto intermedio, ello no fue posible. Por ese motivo sugiere y **se somete a votación la moción de que se pase a un nuevo cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 24 de marzo de 2021 a la hora 10:00.**

Votaron afirmativamente los siguientes asambleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

1) BCE&M OPERADORES CORREDOR DE BOLSA S.R.L. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad y Presidente del Directorio de la misma: Raúl Elgue. Valor nominal: U\$S 198.875.

2) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.

3) MAIORANO & CIA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad: Juan Urrestarazu. Valor nominal: U\$S 107.250.

4) El Obligacionista Sr. FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500.

5) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.159.350) a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega. Valor nominal total: U\$S 4.405.050.

6) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.

7) CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.





Ha N° 923356



6.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

*Escritura*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

8) VÍCTOR PAULLIER & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.

Totalizó la votación por la afirmativa de forma unánime, esto es un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 8.703.800 (dólares estadounidenses ocho millones setecientos tres mil ochocientos) equivalente al 81,15 % (ochenta y uno con quince por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba la moción por una mayoría equivalente al 81,15 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se levanta la sesión a las 11:35 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.

*[Signature]*  
GUSTON WAGRE  
POR BSE

*[Signature]*  
ALVARO DIB  
CNSF

*[Signature]*  
Javier Fernández  
POR BVM

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

*Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.*

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En la ciudad de Montevideo, el 24 de marzo de 2021, siendo la hora 10:13 corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 17 de diciembre de 2020 y que continuó sesionando el 10 de febrero de 2021 y 10 de marzo de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.859.800 (dólares estadounidenses ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos) con igual número de votos, representativos del 82,60 % (ochenta y dos con sesenta por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente además el Sr. Diego Echain como representante de Management Fiduciario y Profesional S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I) y como presidente de la Asamblea el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y la Cra. Patricia Torrado en su calidad de secretario de la Asamblea.

 Se reanuda la Asamblea.

 Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 2).

**PUNTO 2. SOMETER A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS OBLIGACIONISTAS, ACREEDORES PRIVILEGIADOS DEL CONCURSO DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., LIDECO, RENEFISA Y REPRESENTANTES DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y AUTORIZAR A LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. A REPRESENTARLOS EN LA FIRMA DEL MISMO.**





Ha N° 923357



7.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y consulta si todos pudieron evaluar los documentos que han circulado a los efectos de que se vote el punto 2) del orden del día.

Uno de los obligacionistas solicitó que se pase a un nuevo cuarto intermedio dado que por el poco tiempo dispuesto desde que tuvieron en su poder los documentos definitivos no fue posible adoptar una decisión.

Por ese motivo el Presidente sugiere y se somete a votación la moción de que se pase a un nuevo cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 7 de abril de 2021 a la hora 10:00.

Votaron afirmativamente los siguientes asambleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

1) BCE&M OPERADORES CORREDOR DE BOLSA S.R.L. por sus clientes a través del apoderado por la sociedad y Presidente del Directorio de la misma: Raúl Elgue. Valor nominal: U\$S 198.875.

2) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.

3) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.159.350) a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega. Valor nominal total: U\$S 4.405.050.

4) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.

5) CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.

Es propio  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6) VÍCTOR PAULLIER & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.

7) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. a través del apoderado por la sociedad: Sebastián Comas. Valor nominal: U\$S 263.250.

Totalizó la votación por la afirmativa por un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 8.840.300 (dólares estadounidenses ocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos) equivalente al 82,42 % (ochenta y dos con cuarenta y dos por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

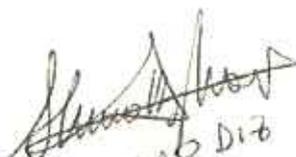
Se abstuvo el Obligacionista Sr. FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500 del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

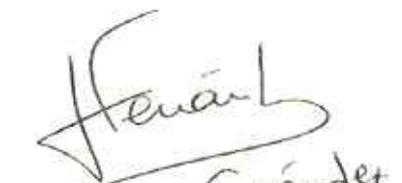
Según lo dicho la Asamblea aprueba la moción por una mayoría equivalente al 82,42 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.

  
GASTÓN WAZZE  
POR BSE

  
GUSTAVO DÍAZ  
CNSS

  
Javier Fernández  
Por BVM



Ha N° 923358



8.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.

## ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En la ciudad de Montevideo, el 07 de abril de 2021, siendo la hora 10:10 hs. corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 17 de diciembre de 2020 y que continuó sesionando el 10 de febrero de 2021, 10 de marzo de 2021 y 24 de marzo de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.660.925 (dólares estadounidenses ocho millones seiscientos sesenta mil novecientos veinticinco) con igual número de votos, representativos del 80,75 % (ochenta con setenta y cinco por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente además el Sr. Diego Echain como representante de Management Fiduciario y Profesional S.A. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I) y como presidente de la Asamblea el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y la Cra. Patricia Torrado en su calidad de secretario de la Asamblea.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 2).

**PUNTO 2. SOMETER A VOTACIÓN EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS OBLIGACIONISTAS, ACREEDORES PRIVILEGIADOS DEL CONCURSO DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., LIDECO, RENEFISA Y REPRESENTANTES DE CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. Y AUTORIZAR A LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. A REPRESENTARLOS EN LA FIRMA DEL MISMO.**

Es copia  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

ML  
F

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y consulta si todos pudieron evaluar los documentos que han circulado a los efectos de que se vote el punto 2) del orden del día. Los documentos relacionados al acuerdo relacionado a este punto del orden del día son tres, los cuales se copian al Acta a partir del párrafo siguiente, ellos son: **a)** Acuerdo entre los acreedores garantizados, Liga de Defensa Comercial, República Negocios Fiduciarios, y directores y accionistas de Citrícola Salteña S.A. y Nolib S.A., **b)** Acuerdo entre los Acreedores Garantizados de Citrícola Salteña S.A. y Liga de Defensa Comercial y **c)** Fideicomiso de Administración para la Defensa de Créditos Garantizados.

Acto seguido se agregan los textos de los Documentos:

Documento a):

**ACUERDO**

En Montevideo, a los (...) de febrero de 2021, entre:

**I) POR UNA PARTE:** LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, en calidad de Síndico de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. representada por Fernando Cabrera y Gabriel Hernández, titulares de las cédulas de identidad No. 1.863.260-7 y 1.762.826-5 respectivamente, conforme designación que surge de los autos caratulados que se tramitan ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1º Turno: "CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.- CONCURSO LEY 18.387" IUE: 2-5075/2019 (en adelante "LIDECO", "Síndico" o "Sindicatura"), con domicilio en Julio Herrera y Obes 1413;

**II) POR OTRA PARTE:** BANCO SCOTIABANK URUGUAY S.A. RUT....., con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por los Dres. Luciano Real, Laura Graciano y Laura Ceranti titulares de las cédulas de identidad Nos. ... y ..., respectivamente, y asistido por.....;

**III) POR OTRA PARTE:** BANQUE HERITAGE, RUT ..... con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por el Dr. Juan Pablo Trelles titulares de las cédulas de Identidad Nos. ... y ... respectivamente y asistido por.....;

**IV) POR OTRA PARTE:** BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (BROU) RUT 210465260012, con domicilio en la calle Minas No. 1434 de esta ciudad representado por Monica Alzogaray titular de la cédula de Identidad No.2.008.837-5, y asistido por el Dr



Ha N° 923359



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Milton Cohen;

(las partes individualizadas con los números II, III y IV, en adelante conjuntamente como los "Bancos");;

**V) POR OTRA PARTE:** OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR CITRICOLA SALTEÑA S.A. (en adelante OBLIGACIONISTAS) representados por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. RUT.....en su calidad de entidad representante (en adelante "BOLSA"), representada a su vez por Urraburu e Hijos Corredor de Bolsa S.RL. RUT .....y Carlos A. Bonnet Buela Corredor de Bolsa S.R.L RUT.....en sus calidades de Presidente y Secretario de la BVM, representadas respectivamente por Angel Urraburu y Mauricio Bonnet titulares de las cédulas de Identidad Nos. ... y ..., con domicilio en Misiones 1400 con domicilio en (...) que comparecen asistidos por.....

**VI) POR OTRA PARTE:** PAMER S.A. (en adelante "PAMER") RUT....., con domicilio en (...) de esta ciudad, representada y asistida por el Dr. Hernán Montaño; y

**VII) POR OTRA PARTE:** LAAD AMERICAS S.A. (en adelante "LAAD"), , con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por el Dr. Sebastián Arcia, titular de la cédula de Identidad No. ...

**VIII) POR OTRA PARTE:** los Sres. DANIELA CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, CAROLA CAPUTTO MENDEZ, MARIANA CAPUTTO MENDEZ, MONICA RAQUEL CAPUTTO MENDEZ, ANDREINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANGELINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ, BAUTISTA NICOLÁS CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ, MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ, MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO, titulares de las cédulas de Identidad números ... .., respectivamente, en sus calidades de acreedores hipotecarios, (en adelante "FLIA. CAPUTTO"), con domicilio a estos efectos en Misiones 1424 Piso 2, quienes comparecen asistidos por el Dr. Ricardo Olivera García quien suscribe al pie del presente;

**IX) POR OTRA PARTE:** El Director de NOLIR S.A. Eduardo Jorge Caputto Frescuolo y el Interventor designado judicialmente con domicilio en (...); representada por (...), titular de la cédula de Identidad No. ...

*Es copia fiel*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*Carl*  
*A*

*[Signature]*

X) POR OTRA PARTE: REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. (en adelante "RENEFISA"), RUT ....., con domicilio en (...) de esta ciudad; representada por (...), titular de la cédula de Identidad No. ...

XI) POR OTRA PARTE: Los Sres. EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO, RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ, SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO titulares de las cédulas de identidad Nos. 1.376.383-9, 2.686.132-4, 3.168.194-2 y 3732.072-4, respectivamente, en sus calidades de deudores solidarios de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. y algunos también en calidad de accionistas y/o Ex Directores de Citrícola Salteña S.A., y los sucesores de los Sres NELSON HUGO CAPUTTO FRESCUELO y LEONEL RUBEN CAPUTTO FRESCUELO, por su orden ANGELINA MARÍA, FRANCISCO, MANUEL, ANDREINA MARIA, BRUNO NICOLAS y ANTONELLA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, y RUBEN EDUARDO, MONICA RAQUEL, MARIANA Y CAROLA CAPUTTO, con domicilio a estos efectos en Misiones 1421 Piso 2, quienes comparecen asistidos por el Dr. Ricardo Olivera García quien suscribe al pie del presente;

XII) POR OTRA PARTE: Los Sres. CÉSAR CAPUTTO PEREIRO, JORGE CAPUTTO PEREIRO, PAOLA CAPUTTO PEREIRO, SILVANA CAPUTTO PEREIRO, BRUNO CAPUTTO RODRÍGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRÍGUEZ, SILVIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y MARIO CAPUTTO GALLO, y los sucesores de LEONEL RUBEN CAPUTTO FRESCUELO ANGELINA MARÍA, FRANCISCO, MANUEL, ANDREINA MARIA, BRUNO NICOLAS y ANTONELLA MARIA CAPUTTO RODRÍGUEZ, en sus calidades de accionistas y alguno también en calidad de Ex Director de Citrícola Salteña S.A., con domicilio a estos efectos en Misiones 1424 Piso 2, quienes comparecen asistidos por el Dr. Ricardo Olivera García quien suscribe al pie del presente; Y

XIII) POR OTRA PARTE: MANAGEMENT FIDUCIARIO Y PROFESIONAL S.A. (en adelante "MFP") RUT ..., con domicilio en (...), representado por (...) (en adelante en forma conjunta "Las Partes"), acuerdan lo siguiente:

#### PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1 Por decreto N° 310/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 se decretó el concurso judicial de acreedores de CITRÍCOLA SALTEÑA ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1° Turno, Expediente Ficha N° 2-5075/2019. El mismo decreto designó interventor a la LIGA DE DEFENSA COMERCIAL (LIDECO).





Ha N° 923360



10.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

1.2 Por decreto N° 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de CITRÍCOLA SALTEÑA. El mismo decreto designó Síndico a la LIGA DE DEFENSA COMERCIAL (LIDECO). Con fecha 27 de mayo de 2020, CITRÍCOLA SALTEÑA presentó recurso de reposición y apelación en subsidio contra el Decreto referido, encontrándose actualmente el expediente en el Tribunal de Apelaciones de 7mo Turno, en suspenso, a la espera de la resolución de la inconstitucionalidad promovida por CITRÍCOLA SALTEÑA en los autos principales IUE:2-5075/2019.

1.3 Con fecha 13 de setiembre de 2019, CITRÍCOLA SALTEÑA y sus directores promovieron la impugnación de la resolución adoptada en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 17 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió la exigibilidad anticipada de los créditos y la ejecución de las correspondientes garantías, la cual se tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4° turno, IUE: 2-50097/2019.

1.4 Con fecha 23 de diciembre de 2019, el Dr. Ricardo Olivera García en representación de CITRÍCOLA SALTEÑA solicitó la recusación del Interventor LIDECO, la cual se tramita con el IUE: 40-3/2020 y posteriormente con fecha 28 de julio de 2020, solicitó la recusación de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1° turno, la cual se tramita con el IUE: 40-54/2020. Asimismo, promovió la inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa respecto del 170 de la Ley 18.387, la cual se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia.

1.5 Según decreto 3948/2020 del 3 de diciembre de 2020 del expediente IUE 356-16/2020 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto de 5° Turno el Estudio Olivera Abogados en representación de CITRÍCOLA SALTEÑA presentó recurso de inconstitucionalidad en el proceso de desalojo de ocupante precario iniciado por Management Fiduciario y Profesional S.A. donde se procura desalojar los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña 1.

1.6 Los BANCOS, LAAD, PAMER Y LA FLIA. CAPUTTO son acreedores hipotecarios de CITRÍCOLA SALTEÑA, habiendo sido verificados sus créditos por LIDECO, en la pieza de verificación "CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. CONCURSO LEY 18.387- VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS" Expediente N° 40-17/2019, como acreedores con privilegio especial.

1.7 La BOLSA representa a los tenedores de obligaciones negociables cuyos créditos han sido verificados por LIDECO, en la pieza de verificación referida, como acreedores quirografarios sin derecho de voto, por cuanto su crédito se encuentra garantizado con bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del "Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña 1" (en adelante Fideicomiso de Garantía).

Es copia fiel  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

Civil 4°

1.8 NOLIR S.A. tramitó su concurso ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1er Turno con la IUE 2-5077/2019 y presentó un convenio con sus acreedores el cual dependía de la aprobación del convenio de CITRICOLA SALTEÑA S.A., por lo cual la Sede por Auto 639/2020 del 15 de Mayo de 2020 dispuso que se estuviera a lo resuelto en el expediente 2-5075/2019.

## SEGUNDO. ACREEDORES GARANTIZADOS.

2.1 A efectos del presente acuerdo, la referencia a "acreedores garantizados" comprende al BROU, SCOTIABANK, BANQUE HERITAGE, los OBLIGACIONISTAS, PAMER, LAAD y FLIA. CAPUTTO según el siguiente detalle:

| Acreeedor  | VERIFICACIÓN (expresado en US\$) |
|--|----------------------------------|
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - CSSA  | US\$ 13.807.493, 87              |
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - NOLIR | 1.225.508,08                     |
| BANQUE HERITAGE                                    | 1.071.414,50                     |
| LAAD AMERICAS S.A.                                 | 4.195.039,98                     |
| PAMER S.A.   | 1.221.676,50                     |
| SCOTIABANK URUGUAY S.A.                            | 181.983,34                       |
| BOLSA DE VALORES (*)                               | 9.386.837,74                     |
| FAMILIA CAPUTTO                                    | 3.005.905                        |
| BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (**)                     | 1.441.230,26                     |
| UTE (**)   | 246.705,56                       |

(\*) El monto adeudado a BOLSA DE VALORES figura en dólares solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por la suma de \$ 358.570.073 y se les ha reconocido una actualización monetaria de US\$ 1.048.000

(\*\*) Los montos adeudados a BPS y UTE, figuran en dólares solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por las sumas de \$ 61.972.901 y \$ 10.608.339 respectivamente. No obstante, a fin de determinar el porcentaje de participación de dichos

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Ha N° 923361

ESC. MARTA BEATRIZ VERAIZETA - 08765/2

organismos, se deberán considerar previamente los montos que sean abatidos como consecuencia del pago de deudas post concursales.

2.2 Asimismo el BROU es además acreedor quirografario por la suma de \$ 297.491.998,39 (pesos uruguayos doscientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa y ocho con 39 centésimos) al 25/02/2019 según monto verificado por la Intervención en la pieza de verificación IUE 40-17/2019, representativo del 61,28% del total del pasivo quirografario con derecho a voto.

### TERCERO. OBJETO.

3.1 **VENTA EN BLOQUE.** En el marco de la normativa legal y reglamentaria vigente, LIDECO efectuará un llamado para la venta en bloque de la empresa en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los activos propiedad de CITRÍCOLA SALTEÑA, activos de propiedad de NOLIR S.A. y los que pertenecen al Fideicomiso de Garantía con una base de U\$S 40:000.000 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 182/009 con anterioridad al 30 de setiembre de 2021.

3.2 **LLAMADO A INTERESADOS.** Con el fin de que el llamado a la venta en bloque no resulte desierto y sea posible la venta de la empresa a un tercero inversor, los acreedores garantizados acuerdan realizar previamente a la venta en bloque relacionada en el 3.1, y en forma conjunta un llamado para la selección de un inversor (Promitente cesionario de derechos de adjudicación) a quien luego, en caso de resultar adjudicatarios en dicha venta mediante la constitución del fideicomiso que se indicará en el numeral siguiente, cederán a cambio de una contraprestación (la Contraprestación) derechos que en la misma le correspondan.

Se agrega como Anexo I) el texto del Acuerdo entre los acreedores garantizados de Citricola Salteña y LIDECO donde se contienen los términos para la selección de un promitente adjudicatario y oferta en el llamado para la venta en bloque de los activos de Citricola Salteña, así como anexo II) el documento de constitución de fideicomiso de administración para el caso que el proceso de selección de inversor tenga éxito.

**3.3 FIDEICOMISO PARA LA DEFENSA DE CREDITOS.** Una vez seleccionado el Promitente cesionario de derechos de adjudicación los ACREEDORES GARANTIZADOS se obligan en firme y de manera irrevocable a constituir un fideicomiso ("Fideicomiso de Defensa de Créditos") al que cederán los créditos contra CITRÍCOLA SALTEÑA -cesión que quedará condicionada a que dicho fideicomiso resulte adjudicatario- a los efectos de hacer postura en la venta en bloque de CITRÍCOLA SALTEÑA, conforme al acuerdo que celebren los Acreedores Garantizados. La obligación de constituir el Fideicomiso de Defensa de Créditos se deberá cumplir siempre y cuando el contrato de fideicomiso se firme simultáneamente que la promesa de cesión de futuros derechos de adquisición con el Promitente cesionario de derechos de adjudicación.

#### **3.4. PRESENTACIÓN A LA VENTA EN BLOQUE.**

Se reconoce el derecho de los Acreedores Garantizados, de los cesionarios de sus créditos, y del Fideicomiso de Defensa de Créditos a constituir, a adquirir los activos en la venta en bloque compensando el precio de la venta con el valor de sus créditos por los montos verificados.

#### **CUARTO. ACTIVO DE CITRÍCOLA SALTEÑA**

4.1 Las partes acuerdan que la venta en bloque de la empresa incluirá:

4.1.1- la totalidad de los bienes que forman parte de las garantías de los Acreedores garantizados

4.1.2- bienes de la empresa NOLIR S.A. cuya tasación asciende a U\$S 1.233.130.

4.1.3- bienes inmuebles afectados al Fideicomiso de Garantía, Administración y Pago "CITRÍCOLA SALTEÑA ON SERIE A.

4.1.4- otros bienes de CITRÍCOLA SALTEÑA que no están afectados por garantías y los bienes afectados hoy al Fondo Citricola.

4.2 El total del activo de CITRÍCOLA SALTEÑA a incorporar en la venta en bloque fue valuado por el Rematador Héctor Bavastro en la suma de U\$S 71.608.570, y el total del activo de NOLIR a incorporar en la venta en bloque fue valuado en la suma de U\$S 1.233.130,

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature on the bottom right margin.*



Ha N° 923362



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

4.3 Las partes reconocen que la totalidad de los bienes referidos en el numeral 4.1.4 representa el 20% del activo de CITRÍCOLA SALTEÑA.

4.4 El 80% restante del producido de la venta en bloque será destinado al pago de los créditos garantizados con los bienes dispuestos en 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 a prorrata de sus respectivos créditos.

4.5 El porcentaje indicado en 4.3 (20% en el producido de la venta en bloque) será destinado al pago de los créditos post concursales, créditos con privilegio general, créditos quirografarios y créditos subordinados de CITRÍCOLA SALTEÑA y de NOLIR, en forma proporcional, de acuerdo a las normas generales en materia de Liquidación de la masa activa.

4.6 Cualquier oferta del Fideicomiso de Defensa de Créditos en la venta en bloque supone que la parte proporcional relacionada en el 4.3 se integre en efectivo.

#### QUINTO. DESISTIMIENTOS.

5.1 Quienes plantearon los recursos y excepciones interpuestas en los procesos señalados en las cláusulas 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, acuerdan desistir de todos los recursos, excepciones y todos los procesos allí detallados de forma que el Síndico en el proceso concursal pueda llevar adelante la liquidación de la masa activa de Citrícola Salteña. Las partes renuncian a las costas y costos de los referidos procesos y declaran no tener nada que reclamarse por los mismos.

Asimismo, las partes renuncian a cualquier otra acción o proceso que pudiera afectar de cualquier manera, impedir o disminuir el valor de la venta en bloque.

5.2 Los Accionistas y Ex Directores de Citrícola Salteña S.A. declaran que renuncian desde ya y de manera irrevocable a promover toda acción o impugnación de cualquier índole, relacionada con todas las actuaciones presentes y futuras que se lleven adelante con relación al presente acuerdo, o el trámite del concurso de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A y NOLIR S.A.

5.3 Los Accionistas y Ex Directores de Citrícola Salteña S.A. renuncian y desisten de iniciar cualquier proceso u acción de impugnación de Asamblea o de responsabilidad, ni ningún proceso u acción judicial o administrativa de ninguna clase contra la decisión que sea adoptada por los OBLIGACIONISTAS de modificar el procedimiento de venta de los inmuebles establecido en la cláusula QUINTO del Fideicomiso de Garantía y de firmar el

*Es copia fiel*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*Marta Beatriz Vera Izeta*

*[Signature]*

presente acuerdo o cualquier otro contrato o documento como pudiera ser el contrato de "Fideicomiso de Defensa de Créditos" a los efectos de que los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso de Garantía puedan formar parte de la licitación privada para la venta en bloque de la empresa en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los activos propiedad de CITRÍCOLA SALTEÑA según se menciona en el presente acuerdo. Se presta consentimiento expreso por los Accionistas y Ex Directores de Citrícola Salteña a esta modificación de procedimiento de venta del Fideicomiso de Garantía y de cualquier otro contrato o documento del cual los OBLIGACIONISTAS sean Parte que se firmen con el objetivo a que la distribución que luego realice el Síndico con el obtenido de dicha licitación incluya el producido de la venta de los activos que pertenecen al Fideicomiso en Garantía y que los OBLIGACIONISTAS puedan cobrar sus créditos con el obtenido de la ejecución de sus garantías, en este caso, a través de la venta en bloque de los bienes de Citrícola Salteña en conjunto con los bienes que pertenecen al Fideicomiso de Garantía.

5.4 Los Accionistas y Ex Directores de Citrícola Salteña se obligan a no oponer ningún tipo de resistencia para la entrega de los bienes de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. y del Fideicomiso de Garantía, ni presentar recurso alguno contra los actos de ejecución de este acuerdo.

5.5 El Director de NOLIR S.A. y LIDECO en su rol de interventor informarán a la Sede interviniente que en función del acuerdo celebrado y los desistimientos operados, ha quedado firme la liquidación de Citrícola Salteña S.A. y por lo tanto corresponde que se decrete la liquidación de NOLIR S.A.

5.6 Los escritos de desistimiento comprometidos firmados por la parte y su profesional patrocinante sobre las acciones judiciales mencionadas en los puntos 1.2 y 1.4 se entregan a Lideco y las mencionadas en los puntos 1.3 y 1.5 a los OBLIGACIONISTAS en forma simultánea con la suscripción del presente acuerdo, suscribiéndose recibo por los mismos en forma independiente.

#### **SIXTO. DECLARACIONES.**

6.1 Los Acreedores Garantizados -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la ley N° 18.387- al no contar al día de la fecha con hechos que puedan hacer configurar alguna de las presunciones absolutas y relativas previstas en la legislación vigente para calificar al concurso como culpable, se obligan a no presentarse en el emplazamiento previsto en la norma antes citada, ni a participar del proceso de calificación del concurso, ni a

Cual  
H



Ha N° 923363



13.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

beneficiarse de ninguna consecuencia económica que eventualmente pueda derivarse del mismo.

LIDECO declara que sin perjuicio de las disposiciones del artículo 197 de la Ley 18387 no conoce elementos que determinen la calificación del concurso como culpable.

6.2 Las partes comparecientes declaran que LIDECO y sus representantes actuaron conforme a derecho, convalidando la actuación de LIDECO y de las personas físicas que por ella actuaron en este expediente, o intervinieron en cuestiones directa o indirectamente vinculadas con los concursos de CITRÍCOLA SALTEÑA y NOLIR S.A. declarando expresamente que renuncian a cualquier denuncia, demanda o acción presente o futura por cuestiones vinculadas a este concurso. Por medio de este documento retiran formal y expresamente las insinuaciones o afirmaciones que pudieran haberles agraviado.

6.3 Declaran los directores, ex accionistas, fiadores solidarios y sus sucesores, de CITRÍCOLA SALTEÑA que el presente acuerdo no implica de modo alguno su liberación como fiadores solidarios de la empresa en liquidación, sin perjuicio del derecho por estos del ejercicio de su derecho de defensa en las ejecuciones que se hubieran promovido o que se promuevan en el futuro en las cuales sostengan la extinción de sus garantías, por causales diferentes a las derivadas de lo consentido en el presente Acuerdo.

#### SEPTIMO: SITUACION DE NOLIR S.A.

El BROU es acreedor de la empresa NOLIR S.A., por un monto que al día 25.2.2019 asciende a la suma de US\$ 1.205.000 como crédito privilegiado y \$ 669.704 como crédito quirografario sin derecho a voto.. El proceso concursal de NOLIR S.A. tramita ante el Juzgado Letrado de Concurso de 1º Turno, Expediente Ficha 40/19/2019. Las partes declaran y reconocen que los bienes hipotecados que componen la garantía real a favor del BROU (padrones 36488 y 36489 de Salto) son de propiedad de Citrícola Salteña S.A..

En cuanto a los bienes prendados por NOLIR S.A., las partes declaran y reconocen que dichos bienes resultan indispensables para la venta en bloque de la empresa.

Por esa razón, la Intervención y el Director de NOLIR S.A., quienes suscriben también el presente acuerdo, presentarán escrito conjunto solicitando la liquidación de sus bienes a efectos de que integren el objeto de la venta en bloque como parte del complejo agro industrial.

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En función de lo expresado corresponde derecho al Banco de la República Oriental del Uruguay por la suma de los créditos verificados en ambos expedientes concursales, obligándose ésta a ceder sus créditos al Fideicomiso de Defensa de Créditos.

#### **OCTAVO. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**

A todos los efectos del presente, se considerarán válidas y fidedignas las notificaciones o comunicaciones realizadas a través de telegrama colacionado certificado o carta certificada con constancia de recepción enviada a los domicilios establecidos en la comparecencia. Los domicilios aquí establecidos se considerarán válidos mientras no se notifique por escrito a las otras partes su modificación.

#### **NOVENO. LEY APLICABLE.**

Cualquier disputa que surja en relación con este Acuerdo se regirá por la ley uruguaya y será resuelta por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

En señal de conformidad, se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

 Documento b):

**ACUERDO ENTRE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS DE CITRICOLA SALTEÑA Y LIDECO**

**TERMINOS PARA LA SELECCIÓN DE UN PROMITENTE ADJUDICATARIO Y OFERTA EN EL LLAMADO PARA LA VENTA EN BLOQUE DE LOS ACTIVOS DE CITRICOLA SALTEÑA**

II) POR UNA PARTE: BANCO SCOTIABANK URUGUAY S.A. RUT....., con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por los Dres. Luciano Real, Laura Graciano y Laura Ceranti titulares de las cédulas de identidad Nos. ... y ..., respectivamente;

III) POR OTRA PARTE: BANQUE HERITAGE, RUT ..... con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por el Dr. Juan Pablo Trelles titulares de las cédulas de Identidad Nos. ... y ..., respectivamente;



Ha N° 923364

14.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

**IV) POR OTRA PARTE:** BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (BROU) RUT 210465260012, con domicilio en la calle Minas No. 1434 de esta ciudad representado por Monica Alzogaray titular de la cédula de Identidad Nos. ....

(las partes individualizadas con los números II, III y IV, en adelante conjuntamente como los "Bancos" );;

**V) POR OTRA PARTE:** OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR CITRICOLA SALTEÑA S.A. (en adelante OBLIGACIONISTAS) representados por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A RUT.....en su calidad de entidad representante (en adelante "BOLSA"), representada a su vez por Urraburu e Hijos Corredor de Bolsa S.R.L. RUT .....y Carlos A. Bonnet Buela Corredor de Bolsa S.R.L RUT.....en sus calidades de Presidente y Secretario de la BVM, representadas respectivamente por Angel Urraburu y Mauricio Bonnet titulares de las cédulas de Identidad Nos. .... y ...., con domicilio en Misiones 1400 con domicilio en (...)

**VI) POR OTRA PARTE:** PAMER S.A. (en adelante "PAMER") RUT....., con domicilio en (...) de esta ciudad, representada por el Dr. Hernán Montaña;

**VII) POR OTRA PARTE:** LAAD AMERICAS S.A. (en adelante "LAAD"), con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por el Dr. Sebastián Arcia, titular de la cédula de Identidad No.

**VIII) POR OTRA PARTE:** los Sres. DANIELA CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, CAROLA CAPUTTO MENDEZ, MARIANA CAPUTTO MENDEZ, MONICA RAQUEL CAPUTTO MENDEZ, ANDREINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANGELINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ, BAUTISTA NICOLÁS CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ, MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ, MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO, titulares de las cédulas de Identidad números ... .., respectivamente, en sus calidades de acreedores hipotecarios, con domicilio en (...) de esta ciudad (en adelante "FLIA. CAPUTTO");

**IX) POR OTRA PARTE:** LIDECO.....

A efectos del presente acuerdo, la referencia a "acreedores garantizados" comprende al BROU, SCOTIABANK, BANQUE HERITAGE, los OBLIGACIONISTAS, PAMER, LAAD y

Es copia  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

FLIA. CAPUTTO.

**PRIMERO. LLAMADO PARA LA SELECCIÓN DE UN PROMITENTE ADQUIRENTE DE LOS DERECHOS DE MEJOR POSTOR.**

I) Los acreedores garantizados en forma conjunta efectuarán un llamado privado para la selección de un inversor (Promitente cesionario de derechos de adjudicación) a quien luego, en caso de resultar adjudicatarios en la venta en bloque de los activos de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., le cederán los derechos que en la misma le correspondan.

El llamado se hará con una base de US\$ 32.000.000 (dólares Usa treinta y dos millones). Dicha suma comprende el monto que necesariamente deberá destinarse a la satisfacción de los créditos pos concursales y eventualmente de aquellos con privilegio general.

De acuerdo a la tasación presentada por el martillero Bavastro queda determinado que de los bienes que serán objeto de la venta en bloque un 80% se encuentran garantizados en beneficio de los acreedores garantizados y un 20% se encuentran no gravados.

II) Para el caso de que el llamado para la selección de un Promitente cesionario de derechos de adjudicación resulte exitoso, los ACREEDORES GARANTIZADOS se obligan a constituir un fideicomiso ("Fideicomiso de Defensa de Créditos") al que cederán los créditos contra CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. y NOLIR S.A. -cesión que quedará condicionada a que dicho fideicomiso resulte adjudicatario- a los efectos de hacer postura en la venta en bloque relacionada. La obligación de constituir el Fideicomiso de Defensa de Créditos se deberá cumplir siempre y cuando el contrato de fideicomiso se firme simultáneamente con la promesa de cesión de futuros derechos de adquisición con el Promitente cesionario de derechos de adjudicación.

El Fideicomiso de Defensa de Créditos a constituir adquirirá los activos en la venta en bloque compensando el precio de la venta con el valor de sus créditos por los montos verificados, sin perjuicio de la diferencia en efectivo que deba integrar a fin de completar la oferta.

El reparto entre los acreedores garantizados seguirá la regla proporcional que resulta del cuadro expuesto en numeral 4.5.

LIDECO declara que la satisfacción de los créditos pos concursales y eventualmente de privilegio general seguirá la misma suerte que la de los acreedores garantizados, por lo tanto,



Ha N° 923365



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

el reparto efectivo se hará sobre la base de lo obtenido en el llamado para la selección del Promitente adjudicatario.

## SEGUNDO. COMPROMISO DE DEFENSA EN EL LLAMADO PARA LA VENTA EN BLOQUE.

Si la mejor oferta en el llamado a interesados del Promitente cesionario no supera la base, la postura en la Venta en Bloque por parte del Fideicomiso será por US\$ 40:000.000.

Si la oferta seleccionada en el llamado a interesados supera la base, la postura en la licitación podrá llegar a un 25 % por encima de la oferta presentada.

## TERCERA. BASES DEL LLAMADO AL INTERESADOS

### Integración del Tribunal Evaluador

La selección del Promitente cesionario de derechos de adjudicación se realizará por un Tribunal Evaluador integrado por tres personas designadas: una por el BROU, una por la Bolsa de Valores de Montevideo y otra por el resto de los Acreedores garantizados.

### Condiciones de la Promesa de cesión y de la Cesión

Solo serán consideradas las ofertas en las que el precio de la cesión se integre con un mínimo del 30% de la misma en forma simultánea a suscripción de la Promesa de cesión de derechos de adjudicación en la venta en bloque.

La Promesa de cesión de derechos de adjudicación en la venta en bloque se suscribirá en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la aceptación de la oferta.

La suma del 30% del precio a integrar en forma simultánea con la firma de la promesa, tendrá asimismo el carácter de multa, y quedará a beneficio de los Acreedores garantizados, en caso de incumplimiento de la misma.

El precio de la cesión deberá ser integrado al contado en forma simultánea al otorgamiento de la misma, sin perjuicio de la eventual financiación bancaria que el ofertante consiga a efectos de su cancelación.

#### Análisis de las ofertas

El Tribunal Evaluador tendrá derecho a declarar inadmisibles todas las ofertas, a rechazar todas las ofertas presentadas o a no aceptar la oferta más alta, en cuyos casos fundamentará su resolución.

En caso de que se presentara más de una oferta, y todas resultaran admisibles, el Tribunal podrá realizar una lista de prelación, a efectos de concretar la promesa de cesión.

#### CUARTO. REGLA DE REPARTO

4.1 El producido de la venta en bloque, será destinado al pago de los montos verificados en la pieza de verificación (IUE: 40-17/2019) de acuerdo al siguiente detalle:

| Acreeedor  | VERIFICACIÓN (expresado en US\$) |
|--|----------------------------------|
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CSSA    | US\$ 13.807.493, 87              |
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - NOLIR | 1.225.508,08                     |
| BANQUE HERITAGE                                    | 1.071.414,50                     |
| LAAD AMERICAS S.A.                                 | 4.195.039,98                     |
| PAMER S.A.   | 1.221.676,50                     |
| SCOTIABANK URUGUAY S.A.                            | 181.983,34                       |
| BOLSA DE VALORES (*)                               | 9.386.837,74                     |
| FAMILIA CAPUTTO                                    | 3.005.905                        |
| BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (**)                     | 1.441.230,26                     |
| UTE (**)   | 246.705,56                       |
|  |                                  |

(\*) El monto adeudado a BOLSA DE VALORES figura en dólares solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por la suma de \$ 358.570.073 y se les ha reconocido una actualización monetaria de US\$ 1.048.000





Ha N° 923366



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

(\*\*) Los montos adeudados a BPS y UTE, figuran en dólares solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por las sumas de \$ 61.972.901 y \$ 10.608.339 respectivamente. No obstante, a fin de determinar el porcentaje de participación de dichos organismos, se deberán considerar previamente los montos que sean abatidos como consecuencia del pago de deudas post concursales.

4.2 En caso de existir remanente luego de abonados la totalidad de los montos actualizados con intereses calculados a la fecha de 25/02/2019 de los créditos referidos en la cláusula 4.1, el mismo será aplicado al pago de las deudas post concursales a prorrata de las mismas. En virtud de que los OBLIGACIONISTAS representados por la BOLSA tienen una multa a cobrar, las partes aceptan que la misma sea abonada de la siguiente forma: (i) la suma de U\$S 600.000 (dólares americanos seiscientos mil) a prorrata entre las eventuales deudas de la zafra 2020 y (ii) la suma de U\$S 1.720.000 (dólares americanos un millón setecientos veinte mil) únicamente en caso que exista un excedente y una vez canceladas todas las deudas post concursales pero antes que los acreedores con privilegio general.

4.3 En caso de existir excedente, luego de abonadas las sumas referidas en el numeral 4.1. y 4.2, el mismo se destinará en primer término al pago de los créditos con privilegio general verificados por LIDECO en la pieza de verificación de créditos IUE: 40-17/2019, a prorrata de sus respectivos montos y el remanente entre los acreedores quirografarios a prorrata de sus respectivos créditos.

4.4 Una vez cancelados las deudas de conformidad a los numerales 4.1 a 4.3, el excedente será distribuido de la siguiente manera: (i) el 80% para los acreedores con privilegio especial hasta cubrir los intereses de los créditos verificados, hasta el límite de sus respectivas garantías y (ii) el 20%; para los post concursales, privilegiados generales y quirografarios, distribuyéndose dentro de cada una de las categorías a prorrata de sus respectivos créditos y en el orden de prelación mencionado en esta cláusula.

4.5 El 80 % del remanente a distribuir -de acuerdo con lo previsto en el 4.4,-entre los acreedores privilegiados especiales, será atendiendo a los siguientes porcentajes:

|  | MONTO U\$S    | %     |
|--|---------------|-------|
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | 15.033.001.95 | 44,19 |

Es copia  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

|                         |              |        |
|-------------------------|--------------|--------|
| BANQUE HERITAGE         | 1.071.414,50 | 3,15   |
| LAAD AMERICAS S.A.      | 4.195.039,98 | 12,33  |
| PAMER S.A.              | 1.221.676,50 | 3,59   |
| SCOTIABANK URUGUAY S.A. | 181.983,34   | 0,56   |
| FAMILIA CAPUTTO         | 2.921.620    | 8,59   |
| BOLSA DE VALORES (*)    | 9.386.837,74 | 27,59  |
| TOTAL                   | 34.011.574   | 100,00 |

(\*) El monto adeudado a BOLSA DE VALORES figura en dólares solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por la suma de \$ 358.570.073 y se les ha reconocido una actualización monetaria de US\$ 1.048.000

#### QUINTO: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

A todos los efectos del presente, se considerarán válidas y fidedignas las notificaciones o comunicaciones realizadas a través de telegrama colacionado certificado o carta certificada con constancia de recepción enviada a los domicilios establecidos en la comparecencia. Los domicilios aquí establecidos se considerarán válidos mientras no se notifique por escrito a las otras partes su modificación.

En señal de conformidad, se firman ... ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

  
 GASTÓN WAGNE  
 POR BSE

*Handwritten initials*



Ha N° 923367



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Documento c):

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA  
DEFENSA DE CRÉDITOS GARANTIZADOS**

En la ciudad de Montevideo, el día (\*\*\*) de (\*\*\*) de 2021 comparecen:

I) POR UNA PARTE:

(\*\*), representado en este acto por (\*\*\*) en calidad de (\*\*\*), con domicilio en la calle (\*\*\*\*), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número (\*\*\*)

(\*\*), representado en este acto por (\*\*\*) en calidad de (\*\*\*), con domicilio en la calle (\*\*\*\*), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número (\*\*\*)

(\*\*), representado en este acto por (\*\*\*) en calidad de (\*\*\*), con domicilio en la calle (\*\*\*\*), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número (\*\*\*)

Todos las partes aquí mencionadas, en adelante y en forma conjunta denominadas como los "Acreedores Garantizados" o los "Fideicomitentes"

II) POR OTRA PARTE

**República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima**, representada en este acto por \*\*\*\*\* y \*\*\*, en calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 Piso 2 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 691341 0011, (en adelante también llamada la "Fiduciaria" o "RENEFISA");

Y DICEN QUE: Las Partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, el que se denominará FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA DEFENSA DE CRÉDITOS GARANTIZADOS (en adelante, el "Fideicomiso"), el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Antecedentes)

1.1 La empresa Citrícola Salteña S.A. se encuentra en estado de liquidación judicial ante Juzgado Letrado de Concursos de 1° Turno, IUE 2-5075/2019, siendo la Sindicatura designada la Liga de Defensa Comercial (LIDECO).

1.2 Con fecha \*\*\* se decretó la liquidación de la masa activa disponiendo la licitación para la venta en bloque de la empresa, que comprende los activos que surgen del proyecto de pliego de venta que se adjunta como **Anexo I**

1.3 Los Acreedores Garantizados mantienen créditos y garantías contra Citrícola Salteña S.A. (en liquidación) que surgen del **Anexo II, parte A** y han acordado con la Sindicatura, que para el caso que ellos o su cesionario resultan adjudicatarios por los montos que surgen en el **Anexo II, parte B**, se les eximirá de consignar la seña y autoriza a compensar el precio por la suma de \*\*\*\*\* de sus créditos, debiendo por la diferencia hacer el pago que corresponda.

1.4 Es de interés de los Acreedores Garantizados recurrir al instrumento del presente fideicomiso como una forma de regular sus intereses para la defensa de sus créditos en la venta en bloque que promueve la Sindicatura de los activos de la sociedad liquidada, con la finalidad de que el llamado no resulte desierto y asegurar el recupero de sus créditos conforme sus expectativas. De esta forma el Fideicomiso será quien podrá hacer una única postura en interés de todos los acreedores garantizados.

1.5 En tal sentido los referidos acreedores, han hecho las gestiones comerciales necesarias para contactar a un tercero inversor interesado en la adquisición de los activos de la ex Citrícola Salteña mediante el mecanismo que se explicita más adelante.

1.6 La finalidad buscada es que en el caso que el Fideicomiso resulte adjudicatario en la venta en bloque ofertando el Precio Base, el mismo transfiera sus Derechos de Adquisición al Inversor contra un precio ya convenido y la Fiduciaria distribuya el mismo a los Fideicomitentes.

1.7 En atención a que el Precio Base del llamado es superior al Monto de Defensa del Crédito el Fideicomiso requerirá de fondos para completar el Precio Base. Tales fondos ingresarán al Fideicomiso como anticipo parcial del precio que el Inversor debe pagar por concepto de la





Ha N° 923368



18.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

compra de los Derechos de Adquisición. De esta forma quedará habilitada la Fiduciaria hacer la oferta por el Precio Base, a integrar el referido precio de resultar adjudicatario el Fideicomiso y a cubrir los gastos del Fideicomiso.

1.8 La Fiduciaria y el Inversor suscribirán un contrato de promesa de cesión de futuros Derechos de Adquisición (**Promesa de Cesión**) en los términos del **Anexo III**.

1.9 Los Fideicomitentes han designado a República Negocios Fiduciarios S.A. como fiduciaria para la administración y gestión del fideicomiso proyectado, encomendándole su estructuración.

#### **SEGUNDO: (Definiciones)**

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que se les asigna en ésta cláusula tanto en su acepción singular como plural.

**"Acreedores Garantizados"**: son los Fideicomitentes.

**"Beneficiarios"**: son los Acreedores Garantizados.

**"Bienes y Derechos Fideicomitados"**: son los bienes y/o derechos aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes, según se detalla en la Cláusula Cuarto.

**"Condición Resolutoria Expresa"**: es la condición resolutoria que se pacta para la cesión de los Créditos Garantizados a este fideicomiso, la cual consiste en resultar un oferente distinto de la Fiduciaria adjudicatario de la venta en bloque que se realice en la el proceso de liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A., ocurrido lo cual los Créditos Garantizados volverán ipso jure al patrimonio de los Fideicomitentes.

**"Condición Suspensiva"**: es la condición suspensiva que se pacta para la cesión de los Créditos Garantizados a este fideicomiso, la cual consiste en resultar la Fiduciaria adjudicataria de la venta en bloque que se realice en el proceso de liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A., ocurrido lo cual será eficaz la incorporación de los Créditos

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*Marta Beatriz Vera Izeta*

*Marta Beatriz Vera Izeta*

Garantizados al Fideicomiso, quedando éstos en condiciones de ser compensados con el precio de la venta hasta el Monto de Defensa del Crédito.

**"Créditos Garantizados"**: son los créditos de los Fideicomitentes que han sido reconocidos en la liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A. como con privilegio especial y los créditos correspondientes a la emisión pública de obligaciones negociables y que surgen del Anexo II, parte A.

**"Cuentas del Fideicomiso"**: son las cuentas bancarias a nombre de RENEFISA- con la identificación del nombre del Fideicomiso, abiertas en un banco de plaza a fin de recibir los ingresos del Fideicomiso.

**"Derechos de Adquisición"**: son los derechos que obtendrá la Fiduciaria en caso de resultar adjudicataria de la Unidad Agrícola Industrial, por los cuales la Sindicatura de Citrícola Salteña S.A. (en liquidación) quede obligada a transferirle los activos objeto del llamado público a la venta en bloque.

**"Fideicomitentes"**: Son los Acreedores Garantizados.

**"Fiduciaria"**: Es República Negocios Fiduciarios S.A.

**"Inversor"**: Es \*\*\*

**"Monto de Defensa del Crédito"**: Es la cifra consignada en el Anexo II, parte B, correspondiente a la suma acordada con la Sindicatura para que los Acreedores Garantizados o su cesionario puedan defender sus Créditos Garantizados, pudiendo utilizarse hasta dicho monto para compensar el precio de la venta en bloque.

**"Partes"**: Son los Fideicomitentes y la Fiduciaria conjuntamente.

**"Patrimonio del Fideicomiso"**: Estará integrado por los Bienes y Derechos Fideicomitados y aquellos bienes o derechos que sustituyan las partidas mencionadas como consecuencia





ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

de la administración, así como por las utilidades, frutos y productos que provengan de las mismas

**"Precio Base"**: es el precio fijado como mínimo para la venta judicial de la Unidad Agrícola Industrial, el cual deberá integrar la Fiduciaria, en caso de resultar adjudicataria del mismo, mediante compensación hasta el Monto de Defensa del Crédito y el pago de la diferencia.

**"Promesa de Cesión"**: es el contrato de promesa de cesión de futuros Derechos de Adquisición que suscribirá la Fiduciaria en nombre del Fideicomiso con el Inversor en los términos del Anexo III.

**"Unidad Agrícola Industrial"**: son todos los activos licitados en la liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A y que resulten adjudicados al Fideicomiso.

### TERCERO: (Constitución y Objeto del Fideicomiso)

3.1 Las Partes convienen en constituir el presente fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 17.703 del 27 de octubre de 2003, el que se denominará **Fideicomiso de Administración para la Defensa de Créditos Garantizados** y se integrará con los Bienes y Derechos Fideicomitados constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes, Beneficiarios y de la Fiduciaria.

3.2 La finalidad del Fideicomiso será la adquisición de la Unidad Agrícola Industrial por el Precio Base en la licitación de los activos de Citrícola Salteña S.A. (en liquidación) y su subsiguiente enajenación al Inversor y cobro del precio antes convenido en el Contrato de Promesa, para su distribución entre los Beneficiarios a prorrata de los montos de defensa del crédito de cada uno de ellos.

3.2.1 Para el caso de incumplimiento del Inversor y que el Fiduciario deba proceder conforme al mecanismo de liquidación previsto en el numeral 19.2 literales b) o c) según corresponda, la distribución del producido entre los Beneficiarios, se realizará conforme a lo allí consignado

Es copia del  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

Esc. M. B. Vera Izeta

[Handwritten signature]

3.3 Las Partes contratantes estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas jurídicas aplicables y estarán sujetas a las facultades, obligaciones, limitaciones, términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato.

3.4 El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y la Fiduciaria sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, administrando el Patrimonio del Fideicomiso en un todo de acuerdo a las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes.

#### **CUARTO: (Bienes y Derechos Fideicomitados)**

4.1 Por el presente contrato, los Fideicomitentes ceden y transfieren en propiedad fiduciaria los Créditos Garantizados y garantías que mantienen contra Citrícola Salteña S.A. (en liquidación), que se identifican en el **Anexo II, parte A**.

4.2 La transferencia realizada al presente fideicomiso queda sometida a la siguiente doble condición: a) Condición Suspensiva, de resultar la Fiduciaria adjudicataria de la venta en bloque que se realice en el proceso de liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A., ocurrido lo cual será eficaz la incorporación de los Créditos Garantizados al Fideicomiso, quedando éstos en condiciones de ser compensados con el precio de la venta hasta el Monto de Defensa del Crédito y b) Condición Resolutoria Expresa, de resultar adjudicatario de la venta en bloque que se realice en el proceso de liquidación judicial de Citrícola Salteña S.A. una persona distinta de la Fiduciaria, ocurrido lo cual los Créditos Garantizados volverán ipso jure al patrimonio de los Fideicomitentes.

4.3 Las transferencias importan además, una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

#### **QUINTO: (Facultades y obligaciones generales de la Fiduciaria)**

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de





Ha N° 923370



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por la Fiduciaria en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el correcto cumplimiento de sus fines, la Fiduciaria deberá:

- a) Administrar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato, las instrucciones de los Fideicomitentes y la normativa vigente.
- b) Ejercer todas las acciones que correspondan y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- c) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.
- d) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- e) Una vez resuelta la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a transferir todos los activos del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes y a lo establecido en la cláusula Décimo Novena y Vigésimo, previa deducción de los gastos y compensaciones que correspondan al Fiduciario por la prestación de sus servicios.

**SEXTO: (Facultades y obligaciones de la fiduciaria en la administración del fideicomiso)**

Para la administración de los fondos, bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria cumplirá con las siguientes tareas:

- a) Gestionar el patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes.
- b) Suscribir la Promesa de Cesión con el Inversor en los términos del Anexo III, requiriendo instrucción de los Fideicomitentes para cualquier modificación a los mismos.
- c) Presentarse en el llamado a licitación para la venta judicial en el expediente de liquidación judicial de la ex Citrícola Salteña S.A. de la Unidad Agrícola Industrial, haciendo su oferta

Es copia del  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

por el Precio Base, siempre que haya percibido el adelanto del precio de la Promesa de Cesión.

- d) En caso de resultar adjudicataria de los Derechos de Adquisición ceder los mismos al Inversor o quien este designe, en cumplimiento de la Promesa de Cesión, siempre y cuando el Inversor pague la totalidad del precio acordado.
- e) En caso de no resultar adjudicataria de los Derechos de Adquisición, proceder a liquidar el fideicomiso, reintegrando la seña de la Promesa de Cesión al Inversor, en los términos que se establece en dicho contrato.
- f) Distribuir el producido de la enajenación de los Derechos de Adquisición, con menos la parte del precio de la Promesa de Cesión aplicada al precio de la venta en bloque y los gastos del fideicomiso, a prorrata entre los Acreedores Garantizados.
- g) Mantener los fondos que reciba para integrar al Fideicomiso en cuentas a la vista en la cantidad necesaria para cumplir con los desembolsos de fondos.
- h) Presentar a los Fideicomitentes un informe periódico sobre los avances en el proceso de venta en bloque y enajenación de los Derechos de Adquisición al Inversor y la aplicación de los fondos administrados.
- i) En caso de incumplimiento en el pago del precio de la Promesa de Cesión actuar según lo establecido en la cláusula Décimo Novena.

#### **SÉPTIMO: Instrucciones**

 7.1 Las instrucciones a la Fiduciaria sobre los distintos aspectos del funcionamiento del presente fideicomiso, serán impartidas por los Fideicomitentes reunidos en Asamblea de Fideicomitentes según se establece en la Cláusula Octavo

7.2 La Fiduciaria examinará exclusivamente el tenor de los documentos que se le presenten no siendo de su cargo ninguna otra verificación o inspección de especie alguna. Queda acordado que la Fiduciaria no deberá autorizar, verificar, confirmar, aprobar o analizar la documentación a suscribir, limitándose a verificar los requisitos formales de cada instrucción recibida. Sin perjuicio, la Fiduciaria podrá requerir las precisiones y aclaraciones que estime convenientes para la suscripción y ejecución de los actos y contratos.





ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

7.3 La Fiduciaria únicamente corroborará la legitimidad y formalidad de las instrucciones recibidas. En caso de que las mismas no cumplan con alguno de los requisitos indicados, la Fiduciaria podrá negarse a proceder conforme a lo indicado en dicha instrucción. La Fiduciaria no incurrirá en responsabilidad si procede de conformidad con lo instruido.

#### OCTAVO: Asamblea de Fideicomitentes

8.1 Los Fideicomitentes serán los responsables de dirigir la gestión del Fideicomiso, tomando las decisiones que a su juicio resultaren más apropiadas para la marcha del mismo. Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Fideicomitentes, será adoptada en Asamblea de Fideicomitentes.

8.2 Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario o Fideicomitentes que representen al menos el \*\*% (\*\* por ciento) del Monto Base podrán convocar, a través de la Fiduciaria, a una Asamblea de Fideicomitentes. La Fiduciaria la convocará dentro del plazo de \*\*\* días de recibida la solicitud.

8.3 Fecha y lugar de las Asambleas de Fideicomitentes: Las Asambleas de Fideicomitentes tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Fiduciaria determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato.

8.4 Formalidades de la convocatoria: la Fiduciaria podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan la unanimidad de los Fideicomitentes.

#### 8.5 Desarrollo de las Asambleas de Fideicomitentes

(a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Fideicomitentes serán los Fideicomitentes, los representantes del Fiduciario, y los asesores o terceros que la Fiduciaria razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea de Fideicomitentes: Las asambleas serán presididas por la Fiduciaria o por un Fideicomitente o por cualquier tercero que la Fiduciaria designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea de Fideicomitentes: la Fiduciaria tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Fiduciaria en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Fiduciaria podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Fideicomitentes que representen un porcentaje del Monto de Defensa del Crédito, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría Absoluta de Fideicomitentes: Toda resolución de los Fideicomitentes que no requiera de la Mayoría Especial de Fideicomitentes se adoptará por el voto conforme de dos o más Fideicomitentes que representen en conjunto un monto nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del Monto de Defensa del Crédito, salvo que este Contrato o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

(f) Derecho a voto: Salvo disposición en contrario en este Contrato, tendrán derecho a voto aquellos Fideicomitentes presentes en la Asamblea de Fideicomitentes.

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas de Fideicomitentes: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Fideicomitentes regularmente celebrada por el voto de Fideicomitentes que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Fideicomitentes, aún para los ausentes y disidentes.

(h) Competencia de las Asambleas de Fideicomitentes:

La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido





Ha N° 923372



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08785/2

en el orden del día.

(i) Mayoría Especial de Fideicomitentes: Toda resolución de los Fideicomitentes que requiera de la Mayoría Especial de Fideicomitentes se adoptará por el voto conforme de dos o más Fideicomitentes que representen en conjunto un monto nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto de Defensa del Crédito. La Asamblea de Fideicomitentes por el voto conforme de la Mayoría Especial de Fideicomitentes, podrá resolver:

- (i) Instruir a la Fiduciaria sobre la firma de la Promesa de Cesión, sus eventuales modificaciones y ejecución del dicho contrato y sobre la oferta a realizar por la Unidad Agrícola Industrial.
- (ii) Consagrar la forma de enajenación de los Activos del Fideicomiso, incluyendo la disposición de los bienes en etapa de liquidación del Fideicomiso, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Décimo Noveno.
- (iii) La extinción del Fideicomiso.
- (iv) La sustitución de la Fiduciaria.
- (v) La prórroga del plazo del Fideicomiso.
- (vi) La designación de un nuevo Fiduciario.
- (vii) Cualquier otra que este Contrato disponga expresamente que se deban adoptar por decisión de Mayoría Especial de Fideicomitentes.

**OCTAVO: (Gastos deducibles)**

De los fondos transferidos al Fideicomiso o percibidos por éste, la Fiduciaria retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del Patrimonio del Fideicomiso y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- a) todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.
- b) los honorarios de la Fiduciaria.
- c) cualquier gasto o costo presente o futuro en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso
- d) Los honorarios notariales, por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento,

*Es copia fiel*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.

- e) Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso, en caso que la Asamblea de Fideicomitentes los designare.
- f) Todo gasto o costo que se derive de la administración y mantenimiento de los bienes adquiridos por el Fideicomiso, incluyendo seguros, permisos, pólizas, etc.
- g) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las Partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducible, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

#### **NOVENO: (Cuentas del Fideicomiso)**

Se abrirán en un Banco de plaza a nombre de la Fiduciaria y con la identificación del Fideicomiso las Cuentas del Fideicomiso que se requieran para la correcta administración del Patrimonio Fiduciario.

#### **DÉCIMO: (Rendición de cuentas)**

10.1 La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión a los Fideicomitentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703. De no presentarse objeciones por parte de los Fideicomitentes dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de la rendición de cuentas y/o de los informes referidos en la cláusula Sexto, literal h, se tendrán por aprobadas.

La rendición de cuentas consistirá en la presentación, al 31 de diciembre de cada año, de los Estados Financieros del Fideicomiso.

La presentación de los mismos no podrá ser mayor a 120 días corridos de la fecha de balance. A los Estados Financieros se adjuntará un dictamen de auditor externo, si lo designare la Asamblea de Fideicomitentes.





Ha N° 923373



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

10.2 Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad frente a los Fideicomitentes por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta o el informe.

10.3 Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas indicadas en las cláusulas precedentes, los Fideicomitentes, podrán solicitar en cualquier momento por escrito, información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesarle. En cada caso deberá especificar con precisión el objeto y período de la consulta, pudiendo aplicarse cargos por la elaboración de dichos informes.

**DÉCIMO PRIMERO: (Remuneración de la Fiduciaria)**

Como contraprestación por los servicios de estructuración y administración del presente Fideicomiso, la Fiduciaria percibirá la siguiente retribución más IVA:

\*\*\*\*

\*\*\*\*

**DÉCIMO SEGUNDO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)**

12.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en casos de dolo o culpa grave imputables a la misma o a sus dependientes. No será responsable por el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ni por actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

12.2 En ningún caso y bajo ningún concepto la Fiduciaria podrá afectar ni disponer el patrimonio propio de la Fiduciaria para el cumplimiento del presente contrato.

12.3 En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagar a terceros si no existieren fondos en las cuentas del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

12.4 La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo su dolo o culpa grave, para el caso de desvalorización o perjuicio sobre los bienes fideicomitidos.

12.5 La Fiduciaria no estará obligada a controlar el cumplimiento por parte de los Fideicomitentes de sus propias obligaciones.

#### **DÉCIMO TERCERO: (Prohibiciones de la Fiduciaria)**

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los Bienes Fideicomitidos.
- d) Realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

#### **DÉCIMO CUARTO: (Otras obligaciones y Declaraciones de los Fideicomitentes)**

14.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos, a ejecutar los actos que fuesen necesarios para la transferencia de activos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria y a transferir las sumas necesarias para los gastos del fideicomiso en caso de insuficiencia de fondos provenientes de los Bienes Fideicomitidos.

14.2 Los Fideicomitentes declaran que, conforme a la normativa que rige su actividad, se encuentran legalmente habilitados para otorgar el presente contrato y asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos en él establecidas. Asimismo, declaran que las personas que firman en su representación tienen facultades suficientes para obligarla de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.



Ha N° 923374

24.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

14.3 Los créditos y derechos transferidos al Fideicomiso están libre de todo gravamen e interdicción de cualquier tipo.

**DÉCIMO QUINTO: (Auditoría Externa)**

15.1 A instrucción de los Fideicomitentes y/o por requerimientos de leyes o normas reglamentarias, se podrá designar un auditor externo inscripto en el Banco Central del Uruguay.

15.2 Los honorarios correspondientes serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

**DÉCIMO SEXTO: (Extinción del Fideicomiso)**

Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703 y además las siguientes:

- a) La imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que a criterio de la Fiduciaria o de los Fideicomitentes tornen inconveniente la continuación del fideicomiso.
- b) La entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a juicio de los anteriormente nombrados tornen inviable la continuación del Fideicomiso.
- c) Que no resulte seleccionada la oferta que realice el Fideicomiso en la licitación para la adquisición de la Unidad Agrícola Industrial.

**DÉCIMO SÉPTIMO: (Cese de la Fiduciaria)**

17.1.- La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones o cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- c) Por renuncia de acuerdo a los términos dispuestos en el presente contrato.
- d) Por su sustitución dispuesta por los Fideicomitentes con un preaviso no inferior a \*\*\*\* días.
- e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.



*En copia fiel*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

17.2.- Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia. En caso de sustitución por la causal prevista en el literal d) del numeral anterior la Fiduciaria tendrá derecho al momento de su cese a percibir una suma equivalente a seis remuneraciones mensuales.

**DÉCIMO OCTAVO: (Renuncia de la Fiduciaria- Sustitución)**

18.1 La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, sin que ello implique responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o a los demás terceros vinculados al presente contrato, en los siguientes supuestos:

- a) Ante el incumplimiento de los Fideicomitentes con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- b) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.
- c) Si a criterio de la Fiduciaria, una instrucción es susceptible de generar un riesgo de cualquier naturaleza a los Bienes Fideicomitados o a ella misma, podrá plantear su objeción, indicando con precisión el o los riesgos involucrados. Si los fideicomitentes mantuvieran la instrucción la Fiduciaria podrá no dar cumplimiento a la misma, renunciando al Fideicomiso sin incurrir en responsabilidad alguna, comunicando este extremo a los Fideicomitentes. El cumplimiento de dicha instrucción quedará a cargo de la fiduciaria que la sustituya.
- d) En cualquier momento, siempre que efectúe un preaviso a los Fideicomitentes con al menos 90 días de anticipación y que este plazo resulte suficiente para atender las urgencias inmediatas.

18.2 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

18.3 A efectos de hacer efectiva su renuncia, la Fiduciaria deberá convocar a una Asamblea de Fideicomitentes con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se





ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Fideicomitentes de su renuncia.

18.4. Dentro del plazo de 30 (treinta) días de celebrada la referida asamblea, los Fideicomitentes deberán designar por Mayoría Absoluta de Fideicomitentes un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todos los documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

18.5 En caso que la Mayoría Absoluta de Fideicomitentes no enviara la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 30 (treinta) días o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada su designación, la Fiduciaria podrá optar entre designar a su solo criterio un nuevo fiduciario sustituto entre una terna de instituciones de intermediación financiera uruguayas o fiduciarios profesionales inscriptos ante el Banco Central del Uruguay o solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que sea designado por los Fideicomitentes. Serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que la Fiduciaria debe incurrir.

#### DÉCIMO NOVENO: (Incumplimiento del Inversor)

19.1 En caso de incumplimiento del Inversor del pago del precio de la Promesa de Cesión cualquiera de los Fideicomitentes podrá requerir al Fiduciario la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario se pondrá en contacto con el Inversor y le notificará sobre la solicitud de liquidación y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para dar cumplimiento a sus obligaciones de pago. En caso que el Inversor alegue haber cumplido con el pago deberá probarlo de forma fehaciente.

19.2 De no cumplirse el pago por parte del Inversor dentro del plazo establecido en la cláusula 19.1 el Fiduciario liquidará el Patrimonio del Fideicomiso de la siguiente forma:

*E. Lopez*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

a) realizará las gestiones necesarias para para poner a la venta de forma privada o por subasta privada la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en la cláusula 19.1 con el consentimiento de la Asamblea de Fideicomitentes por Mayoria Especial de Fideicomitentes.

b) de no venderse de forma privada el Patrimonio del Fideicomiso dentro del plazo y forma establecido en el literal a) el Fiduciario dispondrá de un plazo de 90 días para proceder a la venta por partes del Patrimonio Fiduciario, vendiendo los inmuebles y bienes por separado tomado como referencia para formar los conjuntos de bienes para poner a la venta, las garantías que tenía cada Acreedor Garantizado según lo establecido en el **Anexo II) parte A)**. Los bienes e inmuebles que pertenecen a cada conjunto de bienes del Patrimonio Fiduciario podrán venderse en conjunto o por separado todo según instruya el Acreedor Garantizado a quien corresponda el producido de esos bienes. El producido de la venta de los bienes e inmuebles será entregado a cada Acreedor Garantizado de acuerdo a las garantías que poseía antes de que se otorgue el presente Fideicomiso según **Anexo II) parte A)**. Los bienes e inmuebles que no pertenecían a ninguna garantía a favor de los Acreedores Garantizados serán vendidos en conjunto o por separado, según instruya la Asamblea de Fideicomitentes, y se dividirán entre los Acreedores Garantizados a prorrata de su cuota parte del Monto de Defensa del Crédito.

c) los bienes e inmuebles que no se hayan podido vender de forma privada dentro del plazo establecido en el literal b) precedente serán subastados sin base y al mejor postor de forma privada por rematador designado por el Fiduciario dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal c). La división y entrega del producido de las ventas de bienes e inmuebles será realizado entre los Acreedores Garantizados de la misma forma planteada en dicho literal b).

19.3 Los pagos a los Acreedores Garantizados serán realizados en todos los casos una vez descontados todos los pagos, gastos y honorarios previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMO: (Destino de los bienes remanentes a la finalización del Fideicomiso)**





Ha N° 923376



26.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Fiduciaria entregará los bienes remanentes del Fideicomiso, en caso de existir a los Beneficiarios, a prorrata de su cuota parte del Monto de Defensa del Crédito, una vez descontados todos los pagos, gastos y honorarios previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERO: (Indemnidad)**

21.1 Los Fideicomitentes se harán responsables, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

20.2 Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

21.3 En caso de que existiere algún reclamo judicial o extrajudicial contra la Fiduciaria relacionada con el presente Fideicomiso, deberá informarlo fehacientemente a los Fideicomitentes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (Plazo del Fideicomiso)**

22.1 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por un plazo inicial de un año a partir de la fecha indicada en la comparecencia, que se renovará en forma automática por períodos sucesivos de igual extensión, salvo que la Asamblea de Fideicomitentes o la Fiduciaria comunique a la otra Parte su voluntad de rescindir -sin expresión de causa y sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna- el presente Contrato con una antelación no inferior a 60 días previo a la fecha de vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Es copia fiel  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

22.2 En caso que no se realice la licitación para la venta en bloque en el marco de la liquidación de Citricola Salteña S.A. dentro del plazo de un año a contarse desde el otorgamiento del presente Fideicomiso se rescindir  de pleno derecho debiendo el Fiduciario proceder a su liquidaci3n aplicando el procedimiento dispuesto en la cl usula 19.2.

22.3 En cualquier caso, el plazo de vigencia del Fideicomiso nunca ser  mayor al plazo legal de 30 a os. Una vez ocurrida la extinci3n del Fideicomiso, el Fiduciario proceder  a la liquidaci3n del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidaci3n a tales efectos.

### **VIG SIMO TERCERO: (Notificaciones)**

23.1 Las Partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constituci3n de los domicilios electr3nicos ser  oportunamente comunicada.

23.2 Las comunicaciones entre las Partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente y legalmente admisible. Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmaci3n de lectura o de confirmaci3n de recibido si es por correo electr3nico.

23.3 Las instrucciones deber n ser comunicadas mediante el acta de la respectiva Asamblea de Fideicomitentes, recibida por el Fiduciario.

23.4 La fiduciaria se dar  por notificada de las instrucciones a partir del d a h bil siguiente a su recepci3n.

23.5 Las Partes se notificar n oportunamente la n3mina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones y concurrir a las Asambleas de Fideicomitentes respetando en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

### **VIG SIMO CUARTO: (Legislaci3n)**



Ha N° 923377

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las Partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia, siendo competente los Tribunales de Montevideo.

**VIGÉSIMO QUINTO: (Anexos)**

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

- Anexo I – Proyecto de pliego de venta de la Unidad Agrícola Industrial
- Anexo II- Créditos Garantizados y Monto de Defensa del Crédito
- Anexo III- Promesa de Cesión

**VIGÉSIMO SEXTO: (Inscripción Registral)**

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y 2 del Decreto 516/003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades. Y para constancia se firma un ejemplar del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento y solicitan la intervención notarial a los efectos de la certificación de firmas puestas al pie del presente.

**EN SEÑAL DE CONFORMIDAD**, las partes otorgan y firman \*\* ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

ANEXO I

(ACTIVOS QUE SURJAN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE VENTA EN BLOQUE)

ANEXO II

**PARTE A):****CRÉDITOS Y GARANTÍAS DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS**

1 - CRÉDITOS

| <b>Acreedor</b>                                    | <b>VERIFICACIÓN<br/>(expresado en US\$)</b> |
|--|---|
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - CSSA  | US\$ 13.807.493,87                          |
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - NOLIR | 1.225.508,08                                |
| BANQUE HERITAGE                                    | 1.071.414,50                                |
| LAAD AMERICAS S.A.                                 | 4.195.039,98                                |
| PAMER S.A.   | 1.221.676,50                                |
| SCOTIABANK URUGUAY S.A.                            | 181.983,34                                  |
| BOLSA DE VALORES (*)                               | 9.386.837,74                                |
| FAMILIA CAPUTTO                                    | 3.005.905                                   |

*Handwritten signature*

## 2- GARANTÍAS

BROU: ...(INSERTAR DETALLE )

BANQUE HERITAGE: ...

LAAD AMERICAS S.A.: ...

PAMER S.A.: ...

SCOTIABANK URUGUAY S.A.: ...

BOLSA DE VALORES: ...

FAMILIA CAPUTTO: ...

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL: ...

*Handwritten signature*



Ha N° 923378



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
 MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
 ESCRIJANA PUBLICA

UTE: ...

PARTE B):

MONTOS DEFENSA DEL CRÉDITO

| Acreedor   | Monto de defensa<br>(expresado en US\$) |
|--|---|
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - CSSA  | ...                                     |
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - NOLIR | ...                                     |
| BANQUE HERITAGE                                    | ...                                     |
| LAAD AMERICAS S.A.                                 | ...                                     |
| PAMER S.A.   | ...                                     |
| SCOTIABANK URUGUAY S.A.                            | ...                                     |
| BOLSA DE VALORES (*)                               | ...                                     |
| FAMILIA CAPUTTO                                    | ...                                     |

*Marta Beatriz Vera Izeta*

(Se tomarán los valores acordados con el Síndico)

*Marta Beatriz Vera Izeta*

ANEXO III)

PROMESA DE CESIÓN DE FUTUROS DERECHOS DE ADQUISICIÓN.

**POR REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS con \*\*\*.** En la ciudad de Montevideo, el \*\*\*\* de \*\*\*\* de dos mil veintiuno ante mí, \*\*\* Escribano Público comparecen: **POR UNA PARTE:** Los señores \*\*\* y \*\*\*, en sus respectivas calidades de mandatarios y en nombre y representación de REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso de Administración para la Defensa de los Créditos Garantizados (en adelante RENEFISA o promitente cedente), sociedad comercial con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle 25 de mayo número 552, Piso 2, inscrita en el Registro Único Tributario con el número \*\*\* ; y **POR OTRA PARTE:** \*\*\*(en adelante el Inversor o promitente cesionaria); **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICEN QUE:**

**PRIMERO.** Antecedentes. I) Por documento privado de fecha \*\*\*, cuya primera copia fue inscrita el \*\*\* Registro Nacional de Actos Personales con el número \*\*\*, \*\*\* –en calidad de Fideicomitentes- y RENEFISA, en calidad de fiduciaria, constituyeron un fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Administración para la Defensa de los Créditos Garantizados". II) Por dicho contrato los Fideicomitentes cedieron al Fideicomiso sus créditos contra Citrícola Salteña S.A. (en liquidación) a los efectos de que la Fiduciaria ejerza la defensa de dichos créditos en la licitación para la venta en bloque de los activos de dicha firma a realizarse en proceso de su liquidación judicial, autos \*\*\*, la cual comprende los bienes y derechos que se detallan en el Anexo I del presente contrato. III) Los Fideicomitentes obtuvieron en dicho expediente la exoneración de seña para el caso de efectuar ellos o sus cesionarios una oferta en la venta en bloque referida así como para compensar el precio de dicha venta hasta la suma de US\$ \*\*\*. IV) El precio base del referido llamado para la venta en bloque es de US\$ \*\*\*. V) Los Fideicomitentes en forma previa a la constitución del Fideicomiso realizaron un llamado a interesados en la adquisición de los futuros derechos de adquisición de los activos de la ex Citrícola Salteña, habiendo seleccionado a \*\*\*, quien ofreció la suma de US\$ \*\*\*, como contraparte de una promesa de cesión de tales derechos que celebraría la Fiduciaria del Fideicomiso que planeaban constituir. VI) El texto del contrato de promesa de cesión a suscribir entre las Partes constituye un Anexo del contrato del Fideicomiso y las diferencias que presenta el contrato que seguidamente las Partes otorgan





Ha N° 923379



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

fueron autorizadas a la Fiduciaria por la Asamblea de Fideicomitentes, en un todo de acuerdo a lo previsto en el contrato de Fideicomiso.

**SEGUNDO: Objeto.** REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS, promete ceder, libre de obligaciones y gravámenes, los derechos de adquisición que llegue a adquirir en la venta en bloque a realizarse en el proceso de liquidación judicial de Citricola Salteña S.A. de los activos comprendidos en dicha venta, los que se detallan en el Anexo I del presente, y éste en tales conceptos promete adquirir los referidos derechos de adquisición. En tal sentido, la promitente cedente se obliga a ofertar en el llamado a licitación para la venta en bloque mencionada, hasta la suma de \*\*\*\*\*

**TERCERO. Precio e integración.** El precio de esta promesa de cesión de futuros derechos de adquisición es la suma de \*\*\*. El Inversor integra el precio mediante la entrega simultánea con la suscripción del presente de US\$ \*\*\* y se obliga a abonar el saldo contra la escritura de cesión de los derechos de adquisición con más intereses del \*\*\*% no pudiendo excederse el pago de un plazo de 90 días a contarse desde que el Fideicomiso resulte adjudicatario en la licitación de la venta en bloque referida en la cláusula PRIMERO, Antecedentes numeral II).

**CUARTO. Derechos de Adquisición.** a) En caso de resultar adjudicataria la promitente cedente de dichos derechos en la venta en bloque a realizarse en la liquidación judicial de Citricola Salteña S.A. otorgará el contrato definitivo de cesión de derechos de adquisición siempre que esté integrado el precio pactado con sus intereses en forma total. b) En caso de no resultar adjudicataria la Fiduciaria en la venta en bloque referida este contrato se resolverá de pleno derecho, correspondiendo el reintegro de la suma abonada por el promitente cesionario con menos los gastos \*\*\*.

**QUINTO.** En caso de atraso en el pago del saldo de precio y sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan a RENEFISA, se devengará desde el vencimiento respectivo, y hasta su efectiva cancelación, un **interés moratorio** del \*\*\* por ciento mensual.

**SEXTO.** Serán de cargo del promitente cesionario: a) todos los gastos judiciales, comisiones y honorarios que devengue la venta en bloque; b) los gastos, tributos y honorarios devengados por la instrumentación del contrato definitivo de cesión de derechos de adquisición.

**SÉPTIMO. Multa.** Para el caso de incumplimiento de la parte promitente cesionaria, se pacta

*Escritura del*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

una **multa** equivalente a lo integrado por concepto de precio al momento de configurarse la mora, compensándose automáticamente ambas sumas, todo ello con más los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado. La promitente cesionaria declara conocer y aceptar que la Fiduciaria aplicará el pago realizado a cuenta del precio, referido en la cláusula TERCERO precedente, a los efectos de integrar el precio de la venta en bloque y así adquirir los derechos de adquisición a los activos en venta por lo que, en ese caso, el Fideicomiso no reservará dichas sumas entregadas a cuenta ni contará con fondos líquidos disponibles.

**OCTAVO.** Si se operara la resolución del presente contrato, las mejoras o refacciones que se hubieren realizado quedarán en beneficio de la promitente cedente, sin que el promitente cesionario pueda reclamar derecho a indemnización de especie alguna por dicho concepto, ni proceder al retiro de los materiales empleados en aquéllas.

**NOVENO.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DÉCIMO.** Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

 **DECIMO PRIMERO.** La parte promitente cesionaria declara conocer y consentir expresamente que el presente compromiso de cesión de derechos de mejor postor y el pago de su precio están absolutamente desvinculados de la escrituración del inmueble en cuanto a eventuales irregularidades y/o insuficiencias de documentación, adeudos tributarios, fiscales o municipales, de cualquier clase, facturas de UTE, OSE, y otros servicios, así como de la presencia de ocupantes a cualquier título y del estado de conservación de la edificaciones existentes. La parte promitente cesionaria asume por su cuenta y cargo exclusivos las regularizaciones, pagos, ejercicio de acciones que por todos los conceptos enumerados pudiera corresponder, exonerando al Fideicomiso y a RENEFISA de cualquier responsabilidad referida a los mismos. Asimismo la parte promitente cesionaria declara conocer y aceptar las resultancias de autos respectiva, los aspectos gráficos de los inmuebles y muebles comprendidos en la venta en bloque, así como la situación jurídica y registral de los mismos y sus titulares, expresando que nada tiene que reclamar al Fideicomiso o a la Fiduciaria por ningún concepto, ni por eventuales inscripciones registrales que acrediten





Ha N° 923380



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

derechos preferentes o no, y que no fueren cancelables de oficio por el Juzgado competente.-

**DECIMO SEGUNDO.** La parte promitente cesionaria no podrá ceder los derechos emergentes del presente compromiso, sin consentimiento por escrito de RENEFISA.

**DECIMO TERCERO.** Se conviene la validez del telegrama colacionado para la realización de cualquier comunicación, notificación o intimación entre las partes.-

**Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONTAR QUE: ...**

Se somete el punto 2) del orden del día a votación:

Votaron afirmativamente los siguientes assembleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

- 1) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.
- 2) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.065.750) a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega. Valor nominal total: U\$S 4.311.450.
- 3) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.
- 4) CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.
- 5) VÍCTOR PAULLIER & CIA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.
- 6) FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500.

*Es copia del*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. a través del apoderado por la sociedad: Sebastián Comas. Valor nominal: U\$S 263.250.

Totalizó la votación por la afirmativa por un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 8.567.325 (dólares estadounidenses ocho millones quinientos sesenta y siete mil trescientos veinticinco) equivalente al 79,88 % (setenta y nueve con ochenta y ocho por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citricola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Se abstuvo el Obligacionista PUENTE C.B.S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega, por un valor nominal en posición de clientes de U\$S 93.600 (dólares estadounidenses noventa y tres mil seiscientos) equivalente al 0,87% (cero con ochenta y siete por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citricola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba el punto 2) del orden del día por una mayoría equivalente al 79,88 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se pasa a votar el siguiente punto del orden del día.

 PUNTO 3. MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE LOS INMUEBLES DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA FINANCIAMIENTO CITRÍCOLA SALTEÑA I) ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5.6.1.

El Presidente se dirige a los obligacionistas y comunica que por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 5.7 del contrato de Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I) (en adelante "Fideicomiso") por medio de una comunicación al Fiduciario por parte de los obligacionistas se puede modificar el procedimiento de ejecución de los inmuebles previsto en el contrato de Fideicomiso.





Ha N° 923382



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Como es sabido por todos los presentes Citrícola Salteña S.A. (Emisor de las obligaciones negociables) se encuentra en concurso judicial de acreedores según decreto 310/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 del Juzgado Letrado de Concursos de 1º Turno, Expediente IUE 2-5075/2019. Por decreto 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de Citrícola Salteña S.A. designándose como síndico a la Liga de Defensa Comercial (en adelante en forma indistinta "LIDECO" o "Síndico").

LIDECO en cumplimiento de su actividad como síndico según la Ley de Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial N° 18.387 se encuentra abocado en primer lugar a la venta en bloque de la empresa en funcionamiento, mediante subasta en proceso licitatorio, con una base de USD 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones). La empresa en funcionamiento a ser licitada incluye no sólo los bienes que pertenecen a Citrícola Salteña S.A. sino también los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso que forman parte de la unidad productiva. Para que ello sea posible es necesario que se modifique el procedimiento de ejecución previsto en el contrato de Fideicomiso instruyendo al Fiduciario que en caso que se realice la venta en bloque por parte del Síndico que se transfieran los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso al mejor postor de dicha subasta.

Se somete a votación de los obligacionistas el texto de la Notificación a darle al Fiduciario con la redacción que se copia a esta acta a partir del párrafo siguiente que tiene como objetivo la modificación del procedimiento de ejecución según esta dispuesto en el artículo 5.7 del contrato de Fideicomiso sólo para el caso de que se logre subastar la empresa en bloque, de lo contrario, el Fideicomiso mantendrá plena vigencia según sus cláusulas actuales.

**El Documento de Notificación al Fiduciario dirá lo siguiente:**

Montevideo, ... de ... de 2021

**MANAGEMENT FIDUCIARIO Y PROFESIONAL S.A.**

Estimado Dr. Federico Rocca:

Nos dirigimos a Ud. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I (en adelante "Fideicomiso").

Por la presente la Bolsa de Valores de Montevideo S.A (en adelante "BVM") en su calidad de Entidad Representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones negociables de Citrícola Salteña y en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 5.7 del contrato de Fideicomiso referido comunica al Fiduciario la modificación al procedimiento de ejecución de los inmuebles previsto en el contrato de Fideicomiso.

Como es sabido por el Fiduciario por resolución adoptada en Asamblea de Obligacionistas celebrada el 17 de junio de 2019 se resolvió la exigibilidad anticipada y la ejecución de las garantías de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA del Documento de Emisión.

Citrícola Salteña S.A. (Emisor de las obligaciones negociables) se encuentra en concurso judicial de acreedores según decreto 310/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 del Juzgado Letrado de Concursos de 1º Turno, Expediente IUE 2-5075/2019. Por decreto 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de Citrícola Salteña S.A. designándose como síndico a la Liga de Defensa Comercial (en adelante "LIDECO").

LIDECO en cumplimiento de su actividad como síndico según la Ley de Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial N° 18.387 se encuentra abocado en primer lugar la venta en bloque de la empresa en funcionamiento, mediante subasta en proceso licitatorio, con una base de USD 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones). La empresa en funcionamiento a ser licitada incluye no sólo los bienes que pertenecen a Citrícola Salteña S.A. sino también los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso que forman parte de la unidad productiva.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Obligacionistas realizada en el día de hoy, se aprobó por un ..... de votos de Obligacionistas, modificar el actual régimen de ejecución de los inmuebles y en su lugar:

- i. Mandatar a la Entidad Representante en tanto Beneficiario del Fideicomiso y legitimada para ello de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5.7 del Contrato a instruir al Fiduciario a proceder a enajenar los inmuebles a quien resulte adjudicatario en la subasta en bloque de la unidad productiva de Citrícola Salteña, debiendo presentarse a dicha subasta un oferente cuya oferta sea aceptada por el Síndico y la Entidad Representante entre otros.



Ha N° 923383

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

- ii. Como contraprestación de la enajenación de los inmuebles en la forma descrita en el literal anterior, y manteniendo la preferencia para el cobro de los Gastos del Fideicomiso y los gastos y honorarios de la Entidad Representante, acepte recibir a favor de los Obligacionistas, los fondos que en tal caso resulten distribuidos bajo dicha enajenación, u otros activos, tales como derechos sobre fideicomisos, acciones de sociedades anónimas, o cualquier otro importe o activo con el cual se pague la referida enajenación de acuerdo con el procedimiento de subasta admitido por el síndico. En tal caso, la contraprestación será recibida directamente por la Entidad Representante para ser aplicada en favor de los Obligacionistas. A los efectos de cumplir con dicha enajenación el Fiduciario, siguiendo la conformidad del Beneficiario, incurrirá en todos aquellos gastos necesarios para perfeccionar la enajenación de los inmuebles (emisión de constancias o certificados notariales, información registral, etc.).
- iii. Una vez cumplida con el nuevo procedimiento de enajenación y finalizada la transferencia de los inmuebles y recibida la contraprestación en favor de los Obligacionistas, proceda a extinguir el Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en dicho Contrato.
- iv. En caso de que el procedimiento de ejecución antes referido no se lleve a cabo por razones ajenas al Beneficiario y los Obligaciones, o el mismo se frustre, el Beneficiario informará por escrito de ello al Fiduciario y en dicho caso, el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula QUINTO del Fideicomiso se retomará en el actual estado en que se encuentran y hasta su fin.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.:

Urraburu e hijos Corredor de Bolsa SRL

*Gaston Wape*  
 GASTON WAPE  
 POR BSE



*Marta Beatriz Vera Izeta*  
 MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
 ESCRIBANA PUBLICA

*Marta Beatriz Vera Izeta*

Carlos A. Bonnet Buela Corredor Bolsa S.R.L

Se somete el punto 3) del orden del día a votación:

Votaron afirmativamente los siguientes asambleistas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

- 1) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.
- 2) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.065.750) a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega. Valor nominal total: U\$S 4.311.450.
- 3) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.
- 4) CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.
- 5) VÍCTOR PAULLIER & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.
- 6) FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500.
- 7) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. a través del apoderado por la sociedad: Sebastián Comas. Valor nominal: U\$S 263.250.

Totalizó la votación por la afirmativa por un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 8.567.325 (dólares estadounidenses ocho millones quinientos sesenta y siete



Ha N° 923384



33.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

mil trescientos veinticinco) equivalente al 79,88 % (setenta y nueve con ochenta y ocho por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Se abstuvo el Obligacionista PUENTE C.B.S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega, por un valor nominal en posición de clientes de U\$S 93.600 (dólares estadounidenses noventa y tres mil seiscientos) equivalente al 0,87% (cero con ochenta y siete por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba el punto 3) del orden del día por una mayoría equivalente al 79,88 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se pasa a votar el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO 4. DEFINIR COMO SE HARÁN LOS PAGOS DE GASTOS DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA FINANCIAMIENTO CITRÍCOLA I, LOS HONORARIOS DE LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. EN SU CALIDAD DE ENTIDAD REPRESENTANTE, ENTIDAD REGISTRANTE Y AGENTE DE PAGOS Y CUALQUIER OTRO GASTO ADEUDADO POR LOS OBLIGACIONISTAS.**

El Presidente de la Asamblea toma la palabra y se dirige a los obligacionistas y les comenta que en caso que se realice la subasta por el Síndico y se adjudique la empresa en bloque de Citrícola Salteña S.A. y los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso se deberá prever como se cubren los Gastos del Fideicomiso, los honorarios que correspondan a la BVM y cualquier otro gasto que pueda adeudarse relacionado a esta emisión de obligaciones negociables dado que si se diera ese caso el procedimiento de ejecución fue modificado según el punto 3) del orden del día de esta Asamblea y en ese caso no sería el Fiduciario quien percibiría el resultado de la subasta de la empresa en bloque sino la BVM en su calidad de Entidad Representante.

Según esta establecido en el contrato de Fideicomiso en su cláusula SEXTO los fondos existentes en el Fideicomiso son aplicados primero para cancelar Gastos del Fideicomiso (entre ellos los honorarios del Fiduciario) y los honorarios y cualquier otro gasto asumido por

Es copiado  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

la BVM en el cumplimiento de sus funciones y luego en segundo término se realiza el pago a los obligacionistas a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital adeudado según el Documento de Emisión.

Se mociona y se somete a votación de los obligacionistas que la BVM respete el mismo orden de pago establecido en la cláusula SEXTO del contrato de Fideicomiso para Gastos del Fideicomiso según están definidos en el contrato de Fideicomiso, para la BVM y para los obligacionistas del producido por la subasta de la empresa en bloque. Si no se realizara la subasta de la empresa en bloque por el Síndico se mantiene en plena vigencia todo lo establecido en el contrato de Fideicomiso según su contenido actual.

**Se somete el punto 4) del orden del día a votación:**

Votaron afirmativamente los siguientes assembleístas según el valor nominal en Obligaciones Negociables acreditado por cada uno de ellos para esta Asamblea:

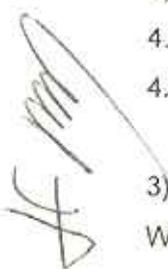
1) INTEGRACIÓN AFAP S.A. a través del apoderado por la sociedad: Annunziato Bianchimano. Valor nominal: U\$S 770.250.

2) PUENTE C.B.S.A. con posición propia (U\$S 245.700) y también por sus clientes (U\$S 4.065.750) a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega. Valor nominal total: U\$S 4.311.450.

3) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO a través del apoderado por la sociedad: Gastón Ware. Valor nominal: U\$S 1.170.000.

4) CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus representantes Álvaro Diz y Alicia Alaluf, habiendo votado uno solo de ellos por ser su representación indistinta. Valor nominal: U\$S 1.950.000.

5) VÍCTOR PAULLIER & CÍA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Verónica Vázquez. Valor nominal: U\$S 82.875.





Ha N° 923386



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

- 6) FEDERICO RUSSO. Valor nominal: U\$S 19.500.
- 7) GLETIR CORREDOR DE BOLSA S.A. a través del apoderado por la sociedad: Sebastián Comas. Valor nominal: U\$S 263.250.

Totalizó la votación por la afirmativa por un valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 8.567.325 (dólares estadounidenses ocho millones quinientos sesenta y siete mil trescientos veinticinco) equivalente al 79,88 % (setenta y nueve con ochenta y ocho por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Se abstuvo el Obligacionista PUENTE C.B.S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega, por un valor nominal en posición de clientes de U\$S 93.600 (dólares estadounidenses noventa y tres mil seiscientos) equivalente al 0,87% (cero con ochenta y siete por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

Según lo dicho la Asamblea aprueba el punto 4) del orden del día por una mayoría equivalente al 79,88 % del valor circulante de la Emisión al día de hoy (valor nominal en Obligaciones Negociables de U\$S 10.725.000).

Se pasa a votar el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO 5. DESIGNACIÓN DE DOS OBLIGACIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.**

A los efectos de suscribir el acta se designa por unanimidad a los señores Álvaro Diz en nombre y representación de Caja Notarial y el Sr. Gastón Ware en nombre y representación de Banco de Seguros del Estado.

Se levanta la sesión a las 11:10 horas.

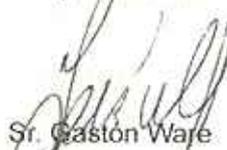
Escrito del  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.



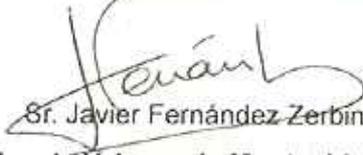
Sr. Álvaro Diz

Caja Notarial



Sr. Gastón Ware

Banco de Seguros del Estado



Sr. Javier Fernández Zerbino

Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

**CONCUERDAN** bien y fielmente las treinta y cuatro fojas que anteceden -incluyendo la presente- con las fojas originales del Acta de Asamblea de Obligacionistas de **CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.** que comenzó a sesionar el día 17 de diciembre de 2020 y continuó sesionando luego de votación y levantamiento de cuartos intermedios los días: 10 de febrero de 2021, 10 de marzo de 2021, 24 de marzo de 2021 y finalizando el día 7 de abril de 2021, las que de su mismo tenor he tenido a la vista y compulsé. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y a los efectos de ser presentado ante Banco Central del Uruguay y ante quien corresponda, extendiendo el presente Testimonio por Exhibición en treinta y cinco Papeles Notariales de Actuación de la Serie Ha del número novecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y uno al número



Ha N° 923387



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

novecientos veintitrés mil trescientos ochenta inclusive y del número novecientos veintitrés mil trescientos ochenta y dos al número novecientos veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro inclusive y números novecientos veintitrés mil trescientos ochenta y seis y novecientos veintitrés mil trescientos ochenta y siete; que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

ARANCEL OFICIAL  
Apx B  
Hon: \$4880  
Not: \$903

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA

*Marta Beatriz Vera Izeta*  
MARTA BEATRIZ VERA IZETA  
ESCRIBANA PUBLICA



